

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION SISTEMA ENFOQUE DE GENERO



COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO



**COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO (CNR)
INFORME: SISTEMA DE ENFOQUE DE GENERO**

INDICE

Etapa I

FICHA PRODUCTO 1

FICHA PRODUCTO 2

FICHA PRODUCTO 3

INFORME ETAPA I

ETAPA II

PLANIFICACION 2003 – 2005: PRODUCTO 2

INFORME ETAPA II

ANEXOS

ANEXO 1: FLUJOGRAMA INTERVENCION ORGANISMOS REGIONALES EN PROCESO LEY N°18.450

ANEXO 2: FLUJOGRAMA ORGANISMOS VINCULADOS CON LA EJECUCION DE LOS PRODUCTOS DE LA CNR

ANEXO 3: DFL N°1.123 ESTABLECE NORMAS SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO.

ANEXO 4: DFL N°7 FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO LEY 1.172, DE 1975, QUE CREO LA COMISION NACIONAL DE RIEGO.

ANEXO 5: DS N°179 FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL DECRETO N°795, DE 1975, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO

ANEXO 6: MEMORANDUM 2002(ATT)

ANEXO 7: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE SERNAM: SRA. María Gloria Cancino y Srta.Marcela Iglesias



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL
DE LA MUJER

ORD. N° : 0 6 0 . -

ANT. : No hay

MAT. : Resultado Proceso de
Validación Sistema Equidad de
Género, PMG 2002

SANTIAGO, FEBRERO 03 DE 2003

DE : **ADRIANA DELPIANO PUELMA**
MINISTRA DIRECTORA - SERNAM

A : **JAIME CAMPOS QUIROGA**
MINISTRO DE AGRICULTURA

A través del presente, tengo el agrado de poner en su conocimiento el resultado del proceso de validación del **Sistema de Equidad de Género, PMG 2002**, de su Ministerio y Servicios dependientes.

Felicito su interés y aporte en este esfuerzo que ha convocado a todo el Gobierno y que constituye un avance hacia la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado.

Ofreciendo toda la colaboración de este Servicio para avanzar en este sentido, saluda atentamente a usted,

COMISION NACIONAL DE RIEGO	
OFICINA DE PARTES	
N° 381	Folio 14321
Fecha	- 6 FEB. 2003


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

ADP/MBK/BVP.
Distribución:

- ◇ Comisión Nacional de Riego
- ◇ Corporación Nacional Forestal
- ◇ Instituto de Desarrollo Agropecuario
- ◇ Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas
- ◇ Servicio Agrícola y Ganadero
- ◇ Subsecretaría de Agricultura

Adj.: Cuadro Resultados Proceso de Validación PMG 2002
c.c.: Dpto. de Estudios y Estadísticas
Oficina de Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL
DE LA MUJER

VALIDACIÓN PMG EQUIDAD DE GENERO 2002

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO	Etapa Enfoque Género	RESULTADO FINAL
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)	Etapa 2 Plan de Trabajo	VALIDA SIN OBSERVACIONES
Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Etapa 1 Diagnóstico	VALIDA SIN OBSERVACIONES
Corporación Nacional Forestal (CONAF)	Etapa 1 Diagnóstico	VALIDA SIN OBSERVACIONES
Subsecretaría de Agricultura	Etapa 1 Diagnóstico	VALIDA SIN OBSERVACIONES
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Etapa 2 Plan de Trabajo	VALIDA CON OBSERVACIONES
Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA)	Etapa 1 Diagnóstico	VALIDA CON OBSERVACIONES

INTRODUCCION

Julia Toro Barreda
Ingeniero Agrónomo UCh
Encargada de Género

El desarrollo del Informe del Sistema de Equidad de Género – PMG, constituyó el primer trabajo en esta materia realizado en la Comisión Nacional de Riego (CNR). Esto se inició con un taller interno que contó con la asistencia de los Jefes y profesionales de la Unidades de Transferencia Tecnológica, Operaciones de la Ley de Fomento, Diseño de Operaciones y del Departamento de Estudios y Políticas de Riego. El objetivo del taller fue contar con un grupo informado - sobre la demanda de SERNAM - de transversalizar con el plan de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los productos y/o servicios .

El taller fue organizado por la encargada del tema en la CNR y contó con la asesoría de la Sra. María Gloria Cancino. En la medida que el grupo de trabajo desarrolló la Ficha correspondiente a cada producto, fue analizando los alcances del tema situándolo como uno de los nudos sociales, legales y económicos que reproducen la marginación y la pobreza en los países subdesarrollados y convierten la meta del desarrollo en una utopía. En dicho taller, se reconoció la especial plasticidad y adaptabilidad del Programa de Transferencia Tecnológica que a través de la capacitación a los agricultores (as) en materias de riego, cultivos y tecnología, permitirá avanzar en la planificación de acciones para que hombres y mujeres accedan en igualdad de condiciones. Del análisis de los productos institucionales fue el Programa de Transferencia Tecnológica el que permitió de modo inmediato dar cumplimiento a la demanda de SERNAM. Desde el punto de vista de la metodología aplicada, además se debe destacar que el recurso humano que trabaja en la Unidad Programa de Transferencia Tecnológica, por su especial sensibilidad a los temas de innovación representa en la CNR la vía de acceso para introducir el tema género.

Posteriormente, el grado de sensibilización del grupo de trabajo fue aumentando en la medida que se avanzaba en el trabajo, y se retroalimentaba con el Informe de la Etapa I y II, respectivamente impactando de modo significativo a otras personas del entorno laboral. Como resultado de lo anterior, el producto que en Etapa II presenta en el informe adjunto una planificación de las acciones e indicadores es el Programa de Transferencia Tecnológica.

En mérito de cómo se han dado los hechos en la institución, antes de la instalación del plan de igualdad de oportunidades en el Sistema PMG, ya se habían programado actividades para la transversalización del género. En efecto, en marzo del año 2002 se puso en marcha el Programa de Transferencia Tecnológica en Comunas Pobres. Su preparación se relaciona con pasos administrativos dados en el año 2000, y la elaboración de los Términos de Referencia. En el documento perfil que postuló y aprobó MIDEPLAN el año 2001, se dejó expresada la preocupación por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre, los jóvenes, así como la sustentabilidad ambiental. Lo anterior, para destacar el valor que ha tenido el desarrollo del PMG – género, en la dinámica generada en torno a las desigualdades que el Gobierno intenta superar con los instrumentos disponibles, señalando que en la CNR se había realizado un esfuerzo previo para situar el tema por medio de la capacitación entregada en el programa para comunas pobres..

Para terminar, se puede sostener que el tema de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ha permitido consolidar y elevar a nivel compromiso institucional la transversalidad de género pedida por el Gobierno. La institución se plantea como estrategia avanzar en la capacitación a través de sus Programa de Transferencia Tecnológica para ir determinando la demanda generada por la mujeres propietarias de la tierra y agua para acceder a la bonificación de la inversión a proyectos de riego y drenaje. De esta forma, la ejecución de varios Programas de Transferencia en un período de tiempo, permitirá tener un diagnóstico que servirá de base para diseñar por ejemplo a través del producto 1: Fomento a la inversión privada en riego y drenaje, un Concurso con discriminación positiva dirigido a mujeres agricultoras. Adicionalmente, en otra línea de trabajo, se ratificó el compromiso del Departamento de Estudios y Políticas de agregar la componente de género entre las variables sociológicas a investigar en los estudios socioeconómicos que se liciten a futuro.

En relación con el problema fundamental que limita el acceso de la mujer a los beneficios de la ley 18.450, tal como se sostuviera en las dos reuniones de trabajo previas a la entrega del informe final, sitúa el nudo de la situación en la posesión efectiva de los derechos de agua y tierra, e inscripción de propiedad vigente de ambas en el Conservador de Bienes Raíces. Es decir, la materia no guarda relación con las funciones de la CNR, ni con la legislación que regula este instrumento, sino con obligaciones legales de la propiedad de los bienes del agua y de la tierra por parte de los usuarios y usuarias de dicho instrumento.

Creemos que esta información podrá orientar a las autoridades para perfilar el problema y orientar la búsqueda de soluciones.

INDICE

Etapa I

FICHA PRODUCTO 1

FICHA PRODUCTO 2

FICHA PRODUCTO 3

INFORME ETAPA I

ETAPA II

PLANIFICACION 2003 – 2005: PRODUCTO 2

INFORME ETAPA II

ANEXOS

ANEXO 1: FLUJOGRAMA INTERVENCION ORGANISMOS REGIONALES EN PROCESO LEY N°18.450

ANEXO 2: FLUJOGRAMA ORGANISMOS VINCULADOS CON LA EJECUCION DE LOS PRODUCTOS DE LA CNR

ANEXO 3: DFL N°1.123 ESTABLECE NORMAS SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO.

ANEXO 4: DFL N°7 FIJA NTEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO LEY 1.172, DE 1975, QUE CREO LA COMISION NACIONAL DE RIEGO.

ANEXO 5: DS N°179 FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL DECRETO N°175, DE 1975, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO

ANEXO 6: MEMORANDUM 2002(ATT)

ANEXO 7: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE SERNAM: SRA. María Gloria Cancino y Srta.Marcela Iglesias

PAUTA PARA LA REALIZACION DEL INFORME DE DIAGNOSTICO CON ENFOQUE DE GENERO EN LOS PRODUCTOS - PMG

I. Ficha de identificación del producto

1. Nombre del servicio	COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
2. Producto 1 (Bienes y/o servicios)	<p>Subsidio a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje. Ley N°18.450</p> <p>Los requisitos básicos para acceder a este subsidio son: ser propietarios o usufructuarios de tierras y aguas.</p> <p>Se participa en un concurso público en que se asigna puntaje a las variables siguientes: superficie, aporte y costo del proyecto (Ver Art.14 del reglamento y Art. 5ª de la Ley)</p>
3. Identifique la función del producto	<p>Fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje. Incrementar la superficie regada del país. Mejorar el abastecimiento de agua en aquellas zonas deficitarias. Incentivar un uso más eficiente del uso del agua e incorporar nuevos suelos a la producción agropecuaria</p> <p>Contribuir al desarrollo rural y regional a través del mejoramiento de los ingresos y calidad de vida de los agricultores.</p> <p>Promover procesos de intensificación y modernización agrícola tendientes a aumentar los niveles de producción y productividad del sector</p> <p>Se pueden distinguir 4 grandes etapas con la participación de los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración del proyecto: solicitante y consultor - Participación en concurso público llamados por la Ley N°18.450: Comisión Nacional de Riego, Dirección de Obras Hidráulicas regionales, Servicio Agrícola y Ganadero regionales, consultores - Ejecución de la Obra: solicitante, consultor, contratistas, Servicio Agrícola y Ganadero - Seguimiento: Servicio Agrícola y Ganadero
4. Identifique el problema que pretende resolver el producto	<p>El problema principal es la baja inversión privada en obras de riego y drenaje. La baja participación del estado condujo a un notable deterioro en las obras extraprediales a lo largo del país y a la polarización de nuevas obras medianas y grandes, comprometiendo la competitividad de vastos sectores de la agricultura nacional</p> <p>Fomentar la producción agropecuaria al poner mayor superficie bajo riego, mejoramiento del riego y reconversión en el uso del suelo</p> <p>Mejorar la productividad y el valor de la producción agropecuaria objeto que los productores eleven sus ingresos y que los habitantes del área beneficiada mejoren su nivel y calidad de vida (ver evaluación de la Ley)</p>

5. Identifique el o los centros de responsabilidad del producto en sus distintas etapas o sólo en la etapa que corresponda en caso de ser una:

Unidad de Diseño. Depto. Fomento al Riego. CNR	Diseño
Unidad de Operaciones Ley. Depto. Fomento al Riego. CNR	Implementación, ejecución o producción
Servicio Agrícola y Ganadero	Monitoreo y seguimiento
Depto. De Estudios y Políticas de Riego. CNR	Evaluación

6. El producto tiene asociados recursos financiados por presupuesto público. Marque una cruz donde corresponda.

SI	NO
X	

Se llama a Concurso por 24.000 millones de pesos anuales

7. ¿Hacia quienes está dirigido el producto? Marque con una cruz y puede contestar más de una alternativa.

- | | |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Personas (beneficiarios, usuarios o clientes) |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Personas jurídicas (por ejemplo organizaciones, instituciones o empresas) |

8. ¿Quiénes se benefician con el producto? Beneficiarios directos e indirectos	<p>Los beneficiarios directos son pequeños productores, agricultores medianos y empresarios agrícolas.</p> <p>Los beneficiarios indirectos son trabajadores del agro, consultores, contratistas, consumidores y proveedores de equipos y elementos de riego, y de insumos agrícolas</p> <p>No existe estadísticas desagregadas de hombres y mujeres beneficiarios del Programa</p>
--	--

9. Si sus clientes/beneficiarios/usuarios directos o indirectos son personas ¿Cuál es el universo?

Beneficiarios, usuarios o clientes	N° de Mujeres	N° de Hombres	N° Total
Universo total programado			2.500
Universo potencial directos			1.200
Universo potencial indirectos			7.800

10. Si sus beneficiarios directos o indirectos son personas ¿Existen criterios de focalización en su definición?

Tipo de selección o focalización	SI	NO
Calificación socioeconómica para acceder al producto	X	
Calificación educativa para acceder al producto		X
Calificación por sexo para acceder al producto		X
Calificación por edad para acceder al producto		X
Calificación por etnia para acceder al producto	X	
Otra ¿Cuál? Por regiones, por tipos de obras		

11. Si sus beneficiarios directos son empresas, instituciones u organizaciones ¿existen criterios de focalización?

Tipo de selección o focalización	SI	NO
Tamaño de la organización/empresa/institución	X	
Sector de actividad económica	X	
Tipo de organización/empresa/institución	X	
Existencia jurídica de la organización/empresa/institución		X
Otra ¿Cuál?		

12. El producto ¿cuenta con un sistema de información estadística?

SI	NO
X	

En caso de que el producto no cuente con estadísticas pasar al ítem II de la pauta, si posee estadísticas siga con las siguientes preguntas.

13. Las estadísticas del producto ¿están desagregadas por sexo?

SI	NO
	X

14. Las estadísticas del producto se recolectan con una periodicidad:	Diaria	Semanal	Mensual	Anual	No aplica	Por concurso X
15. El nivel de desagregación territorial de las estadísticas del producto es:	Nacional X	Regional X	Provincial X	Comunal X	No aplica	Macrozonas X

16. En caso de contar con sistema de información estadística sobre usuarios/clientes/beneficiarios ¿cómo se recolectan los datos?

Tipo de instrumento	SI	NO
Encuesta (por muestreo)		X
Encuesta (por catastro)		X
Por Teléfono		X
Trascripción de documento administrativo (registros, archivos, documento, acto administrativo o servicio público del que se toman los datos)	X	
Obtención de estadísticas derivadas y recopilaciones	X	
Observación directa de los hechos o fenómenos		X

II. En el diseño actual del producto

1. ¿Cuál es la reglamentación que fundamenta la existencia del producto y su continuidad? Por ejemplo, leyes, instructivos, normativas, etc.

Ley N° 18.450 – Reglamento sobre Normas para Fomento de Obras Privadas de Obras de Riego y Drenaje – Bases Administrativas y Técnicas de los Concursos.

2. El producto ¿consideró la dimensión de género en las siguientes etapas? Complete el cuadro

ETAPAS	NO consideró la dimensión de género
Diagnóstico del producto (bienes y/o servicios)	¿Qué tipo de barreras no permitieron su incorporación? En la creación de la Ley N°18.450 no fue considerada esta dimensión
Diseño del producto (bienes y/o servicios)	¿Qué tipo de barreras no permitieron su incorporación? Cómo ya se señaló uno de los requisitos básicos es ser propietarias de tierras y aguas. La realidad indica que un bajo porcentaje de mujeres (16%) tiene esta

	condición.
Definición de el/los objetivo/s de los bienes y/o servicios	¿Qué tipo de barreras no permitieron su incorporación? Ninguna

3. ¿Se consideró información estadística relevante para el diagnóstico del producto? Marque con una cruz una alternativa.

Se realizaron estudios especiales con muestras del universo de usuarios/beneficiarios/clientes

III. En la ejecución o implementación

1. El producto ¿considera diferencias entre hombres y mujeres en los procesos de implementación?

Procesos (Identifique las principales etapas)	NO incorpora enfoque de género
1. Elaboración Proyecto	¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna
2. Participación Concurso	¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna
3. Ejecución de Obras	¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna
4. Seguimiento	¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna

2. Difusión del producto

<p>¿Cuáles son los mecanismos institucionales de difusión del producto?</p> <p>Revista Chile Riego, publicaciones en diarios, página Web, cartillas divulgativas, letreros de obras construidas, participación en eventos, ferias relacionadas con el agro, entrega oficial de Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje (CBRD).</p>
<p>¿Se considera la dimensión de género en la difusión del producto? ¿de qué manera?</p>

No se considera la dimensión de género

4. En caso que el producto cuente con datos estadísticos desagregados por sexo ¿de qué manera se difunden los datos? Marque con una cruz la alternativa.

No existen datos desagregados por sexo

IV. En los resultados del producto

1. El producto ¿considera la diferenciación por sexo en sus resultados?

Resultados esperados del producto para mujeres	Resultados esperados del producto para mujeres
No se considera	

2. Los resultados del producto ¿muestran efectos positivos diferenciados para hombres y mujeres?

No se ha evaluado el efecto diferenciado para hombres y mujeres

3. Los resultados del producto ¿muestran efectos negativos diferenciados para hombres y mujeres?

No se ha evaluado el efecto diferenciado para hombres y mujeres

¿Se contemplan medidas para paliar los posibles efectos negativos sobre la situación de las mujeres? ¿Cuáles? **No se han contemplado**

4. ¿El producto ha incrementado el conocimiento sobre la situación de las mujeres y los hombres?

	NO
PARA LAS MUJERES	¿Podría ocurrir en el futuro? SI ¿De qué depende que pueda ocurrir? De tomar la decisión política de incorporar la variable sexo en las estadísticas, y luego evaluar la incidencia de la participación de la mujer.

	Mejorar los mecanismos de difusión y acceso de las mujeres a la Ley
PARA LOS HOMBRES	<p>¿Podría ocurrir en el futuro?</p> <p>SI</p> <p>¿De qué depende que pueda ocurrir?</p> <p>De tomar la decisión política de incorporar la variable sexo en las estadísticas, y luego evaluar la incidencia de la participación del hombre</p>

V. En el seguimiento y evaluación

1. ¿En el sistema de monitoreo y seguimiento del producto se considera la dimensión de género?

NO
<p>Podría ocurrir en el futuro?</p> <p>SI</p> <p>¿De qué depende que pueda ocurrir?</p> <p>De la comprensión y valorización de la institución respecto a la incorporación de la dimensión de género en la ejecución y resultados de las obras de inversión financiadas por la Ley.</p>

2. La evaluación del producto ¿considera la opinión de usuarios/clientes/beneficiarios según sexo en torno a su satisfacción con el producto?

NO
<p>¿Podría ocurrir en el futuro?</p> <p>SI</p> <p>¿De qué depende que pueda ocurrir?</p> <p>De la voluntad política de las autoridades y de su comprensión respecto a la importancia de contar con información que permitan mejorar el diseño y la aplicación de la Ley con una dimensión de género.</p>

VI. Potencialidades futuras

Finalmente, este ítem pretende conocer la evaluación diagnóstica del servicio como una síntesis del proceso realizado con la Pauta, lo cual constituirá un importante insumo para la segunda etapa del PMG con enfoque de género que consiste en la planificación de acciones de mejoramiento tanto en sus productos, como en los sistemas de información estadística de usuarios/clientes/beneficiarios.

1. En el producto analizado, seleccione en qué etapa es factible incorporar enfoque de género e identifique las modificaciones posibles de realizar. Puede sugerir varias modificaciones para cada etapa.

ETAPAS	MODIFICACIONES
1. Diseño	De acuerdo a los resultados obtenidos en relación con la población de mujeres con el Producto N°2 denominado: "Programa de Transferencia Tecnológica", se estudiará la incorporación de la variable género en el Producto N°1, a través de los Concursos de la Ley 18.450.
2. Implementación y/o ejecución	
3. Seguimiento o monitoreo	
4. Evaluación	

2. ¿Qué acciones podría desarrollar su servicio para desagregar por sexo los datos estadísticos asociados al producto?

L. Sagardía- O. Barahona

21/oct/2002

Modificado 15/12/2002 O. Barahona

Modificado 19/12/2002 J.Toro

I. Ficha de identificación del producto

1. Nombre del servicio	Comisión Nacional de Riego
2. Producto 2 (Bienes y/o servicios)	Programas de Transferencia Tecnológica
3. Identifique la función del producto	Modernizar las tecnologías de manejo y uso de los recursos hídricos para el riego, desarrollando un proceso de asistencia técnica a los agricultores, técnicos y alumnos de escuelas agrícolas e institutos técnicos, a través de una adecuada transferencia tecnológica y capacitación que permita el mejoramiento productivo, elevar la eficiencia en el uso del recurso y la maximización de los ingresos.
4. Identifique el problema que pretende resolver el producto	La incorporación de nuevos recursos hídricos en zonas de secano como el mejoramiento de la seguridad de riego, demandan la optimización del uso del recurso agua por parte de los regantes. Lo anterior se dificulta por la falta de capacitación de los usuarios y técnicos en temas como la eficiencia en el reparto, distribución, conducción y aplicación del agua, el fortalecimiento en las organizaciones de regantes, falta de rubros productivos y su comercialización.

5. Identifique el o los centros de responsabilidad del producto en sus distintas etapas o sólo en la etapa que corresponda en caso de ser una:

Unidad de Transferencia Tecnológica, Dpto. Fomento al Riego – CNR	Diseño
Unidad de Transferencia Tecnológica, Dpto. Fomento al Riego – CNR	Implementación, ejecución o producción
Unidad de Transferencia Tecnológica, Dpto. Fomento al Riego, CNR y Unidad Técnica signada por el Gobierno Regional correspondiente	Monitoreo y seguimiento
Unidad de Transferencia Tecnológica, Dpto. Fomento al Riego, CNR y Unidad Técnica signada por el Gobierno Regional correspondiente	Evaluación

6. El producto tiene asociados recursos financiados por presupuesto público. Marque una cruz donde corresponda.

SI	NO
X	

7. ¿Hacia quienes está dirigido el producto? Marque con una cruz y puede contestar más de una alternativa.

<input checked="" type="checkbox"/>	Personas (beneficiarios, usuarios o clientes)
<input checked="" type="checkbox"/>	Personas jurídicas (por ejemplo organizaciones, instituciones o empresas)
<input type="checkbox"/>	Otras instituciones públicas
<input type="checkbox"/>	Otras instituciones privadas
<input type="checkbox"/>	Otra ¿Cuál?

<p>8. ¿Quiénes se benefician con el producto? Beneficiarios directos e indirectos</p>	<p>Los beneficiarios directos son los pequeños, medianos y grandes productores agrícolas, organizaciones de regantes, técnicos y profesionales del rubro agropecuario y escuelas agrícolas.</p> <p>Los beneficiarios indirectos son el resto de los agricultores del área intervenida.</p>
---	--

9. Si sus clientes/beneficiarios/usuarios directos o indirectos son personas ¿Cuál es el universo?

Beneficiarios, usuarios o clientes	N° de Mujeres	N° de Hombres	N° Total ¹
Universo total programado			
Universo potencial directos			
Universo potencial indirectos			

10. Si sus beneficiarios directos o indirectos son personas ¿Existen criterios de focalización en su definición?

Tipo de selección o focalización	SI	NO
Calificación socioeconómica para acceder al producto	X	
Calificación educativa para acceder al producto	X	
Calificación por sexo para acceder al producto		X
Calificación por edad para acceder al producto	X	
Calificación por etnia para acceder al producto		X
Otra ¿Cuál?		

11. Si sus beneficiarios directos son empresas, instituciones u organizaciones ¿existen criterios de focalización?

Tipo de selección o focalización	SI	NO
Tamaño de la organización/empresa/institución		X
Sector de actividad económica	X	
Tipo de organización/empresa/institución	X	
Existencia jurídica de la organización/empresa/institución		X
Otra ¿Cuál?		

¹ En caso de no tener cuantificado el universo por sexo o contar con usuarios que son personas jurídicas (empresas, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales u otras) indique sólo el total.

12. El producto ¿cuenta con un sistema de información estadística?

SI	NO
	X

En caso de que el producto no cuente con estadísticas pasar al ítem II de la pauta, si posee estadísticas siga con las siguientes preguntas.

13. Las estadísticas del producto ¿están desagregadas por sexo?

SI	NO

14. Las estadísticas del producto se recolectan con una periodicidad:	Diaria	Semanal	Mensual	Anual	No aplica	Otra....
15. El nivel de desagregación territorial de las estadísticas del producto es:	Nacional	Regional	Provincial	Comunal	No aplica	Otra....

16. En caso de contar con sistema de información estadística sobre usuarios/clientes/beneficiarios ¿cómo se recolectan los datos?

Tipo de instrumento	SI	NO
Encuesta (por muestreo)		
Encuesta (por catastro)		
Por Teléfono		
Trascripción de documento administrativo (registros, archivos, documento, acto administrativo o servicio público del que se toman los datos)		
Obtención de estadísticas derivadas y recopilaciones		
Observación directa de los hechos o fenómenos		
Formas mixtas		
No aplica		
Otra (especifique) _____		

II. En el diseño actual del producto

1. ¿Cuál es la reglamentación que fundamenta la existencia del producto y su continuidad? Por ejemplo, leyes, instructivos, normativas, etc.

Decreto Ley N°1172 de 1975 y Decreto N° 795 de 1975 y sus modificaciones (Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Riego y su reglamento). Bases Administrativas y Términos de Referencia de cada programa.

2. El producto ¿consideró la dimensión de género en las siguientes etapas? Complete el cuadro

ETAPAS	SI consideró la dimensión de género	NO consideró la dimensión de género
Diagnóstico del producto (bienes y/o servicios)		Los diagnósticos de los programas de transferencia tecnológica no hay consideraron esta dimensión, interviniendo a todo el universo objetivo sin discriminación por género.
Diseño del producto (bienes y/o servicios)		En la creación y ejecución de programas de transferencia tecnológica no fue considerada esta dimensión, no discriminando la participación por género.
Definición de el/los objetivo/s de los bienes y/o servicios		No se han considerado medidas específicas para favorecer la participación por género.

3. ¿Se consideró información estadística relevante para el diagnóstico del producto? Marque con una cruz una alternativa.

<input type="checkbox"/>	Considera información estadística en el diagnóstico desagregada por sexo como parte de las salidas computacionales regulares de sus sistemas informáticos.
<input checked="" type="checkbox"/>	Consideró información estadística en el diagnóstico pero no desagregada por sexo
<input type="checkbox"/>	Se realizaron informes específicos que consideraron la distribución por sexo según requerimiento
<input type="checkbox"/>	Se realizaron estudios especiales con muestras del universo de usuarios/beneficiarios/clientes
<input type="checkbox"/>	Se han realizado cruces y tabulaciones especiales cuando ha sido requerido

No consideró información estadística en el diagnóstico

Otra ¿Cuál?

III. En la ejecución o implementación

1. El producto ¿considera diferencias entre hombres y mujeres en los procesos de implementación?

Procesos (Identifique las principales etapas)	Incorpora enfoque de género en cada etapa del proceso. Especifique.	NO incorpora enfoque de género
1. Diagnóstico del área		¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna
2. Ejecución programa		¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna
3. Evaluación programa		¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna
4. Seguimiento		¿Qué tipo de barreras lo impiden? Ninguna

2. Difusión del producto

<p>¿Cuáles son los mecanismos institucionales de difusión del producto?</p> <p>Revista Chileriego, publicaciones en los diarios, página web, cartillas divulgativas, cursos dictados, días de campo. programas radiales y televisivos.</p>
<p>¿Se considera la dimensión de género en la difusión del producto? ¿de qué manera?</p> <p>No se considera la dimensión género.</p>

4. En caso que el producto cuente con datos estadísticos desagregados por sexo ¿de qué manera se difunden los datos? Marque con una cruz la alternativa.

No considera datos desagregados por sexo

	Entrega de información a otros organismos del Estado según requerimiento
	Evaluaciones y estudios especiales
	Publicaciones periódicas con datos desagregados por sexo Nombre la/las publicaciones _____ _____ _____
	Publicaciones especiales sobre temas que atañen a las mujeres Nombre la/las publicaciones _____ _____ _____
	Difunde a través de la Página WEB institucional
	Mantiene públicas y disponibles Bases de datos
	Informaciones de prensa con datos desagregados
	No se difunden los datos del producto desagregados por sexo
	Los datos tienen acceso restringido o sólo para usuarios autorizados
	Otra ¿Cuál?

IV. En los resultados del producto

1. El producto ¿considera la diferenciación por sexo en sus resultados?

Resultados esperados del producto para mujeres	Resultados esperados del producto para mujeres
No considera	

2. Los resultados del producto ¿muestran efectos positivos diferenciados para hombres y mujeres?

<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se ha evaluado el efecto diferenciado para hombres y mujeres

3. Los resultados del producto ¿muestran efectos negativos diferenciados para hombres y mujeres?

No se ha evaluado el efecto diferenciado para hombres y mujeres
¿Se contemplan medidas para paliar los posibles efectos negativos sobre la situación de las mujeres? ¿Cuáles?

4. ¿El producto ha incrementado el conocimiento sobre la situación de las mujeres y los hombres?

	SI	NO
PARA LAS MUJERES		¿Podría ocurrir en el futuro? SI ¿De qué depende que pueda ocurrir? De tomar la decisión política de incorporar la variable género en los programas y la evaluación y seguimiento.
PARA LOS HOMBRES		¿Podría ocurrir en el futuro? SI ¿De qué depende que pueda ocurrir? De tomar la decisión política de incorporar la variable género en los programas y la evaluación y seguimiento.

V. En el seguimiento y evaluación

1. ¿En el sistema de monitoreo y seguimiento del producto se considera la dimensión de género?

SI	NO
	¿Podría ocurrir en el futuro? SI ¿De qué depende que pueda ocurrir? De la comprensión y valorización de la Institución en cuanto a la importancia de analizar y evaluar la información de manera segregada.

2. La evaluación del producto ¿considera la opinión de usuarios/clientes/beneficiarios según sexo en torno a su satisfacción con el producto?

SI	NO
	¿Podría ocurrir en el futuro? SI ¿De qué depende que pueda ocurrir? De la importancia que las autoridades políticas proporcionen a la idea de contar con información por sexo con el fin de mejorar el diseño y ejecución de los programas de transferencia

VI. Potencialidades futuras

Finalmente, este ítem pretende conocer la evaluación diagnóstica del servicio como una síntesis del proceso realizado con la Pauta, lo cual constituirá un importante insumo para la segunda etapa del PMG con enfoque de género que consiste en la planificación de acciones de mejoramiento tanto en sus productos, como en los sistemas de información estadística de usuarios/clientes/beneficiarios.

1. En el producto analizado, seleccione en qué etapa es factible incorporar enfoque de género e identifique las modificaciones posibles de realizar. Puede sugerir varias modificaciones para cada etapa.

ETAPAS	MODIFICACIONES
1. Diseño	Incorporar en las Bases administrativas y Términos de Referencia de los programas la variable género.
2. Implementación y/o ejecución	En la ejecución y evaluación periódica de los programas, apoyar y facilitar la participación de las mujeres en las distintas actividades programas.
3. Seguimiento o monitoreo	
4. Evaluación	Considerar en la evaluación final los resultados diferenciados por sexo

2. ¿Qué acciones podría desarrollar su servicio para desagregar por sexo los datos estadísticos asociados al producto?

Incorporar un software de procesamiento de datos que diferencia por sexo la información

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO¹

1. Nombre del servicio	COMISION NACIONAL DE RIEGO
2. Producto 3 (Bienes y/o servicios)	ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS > PARA LA INSTALACION DE OBRAS DE ACUMULACION Y/O CONDUCCION DE AGUA CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR EL RIEGO, en Areas actualmente bajo riego o con riego insuficiente o eventual. CONTIENEN ALTERNATIVAS DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE EMBALSES; CANALES DE CONDUCCION; POTENCIAL AGROPECUARIO DEL AREA Y EVALUACION ECONOMICA..
3. Sub producto	
4. Identifique la función del sub producto	
5. Identifique el problema que pretende resolver el sub producto	

6. Identifique el o los centros de responsabilidad del producto en sus distintas etapas o sólo en la etapa que corresponda en caso de ser una:

Nombre de la unidad o centro de responsabilidad	
ESTUDIOS Y POLITICAS DE RIEGO	Diseño
ESTUDIOS Y POLITICAS DE RIEGO	Implementación, ejecución o producción
ESTUDIOS Y POLITICAS DE RIEGO	Monitoreo y seguimiento
	Evaluación

7. El producto tiene asociados recursos financiados por presupuesto público. Marque con una cruz.

SI	NO
X	

8. ¿Quiénes se benefician con el producto?

Beneficiarios directos: <i>EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO. AUTORIDADES QUE TOMAN DECISIONES y sus asesores.</i> > <i>EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS</i>	Beneficiarios indirectos: <i>CONSULTORES, ESTUDIANTES; INSTITUCIONES Y PROFESIONALES DEL SECTOR AGROPECUARIO; BIBLIOTECAS.</i>
---	---

¹ Se solicita contestar la guía para cada uno de los productos y sub productos de la institución por separado.

9. Si sus clientes/beneficiarios/usuarios directos son personas ¿Cuál es el universo en el año en curso?

Beneficiarios, usuarios o clientes	N° de Mujeres	N° de Hombres	N° Total ²
Universo total programado para el año			200

II. EN EL DISEÑO ACTUAL DEL PRODUCTO

1. En el análisis de género es muy importante la dimensión legal. A continuación identifique si las reglamentaciones que fundamentan la existencia del producto son un impedimento o una barrera para incorporar enfoque de género. De existir estas limitaciones, ¿Cuáles serían las barreras o impedimentos?

El Decreto Supremo N°179 "fija el texto actualizado del decreto N°795, de 1975, que aprobó el Reglamento de la Comisión Nacional de Riego". El artículo 9° señala que el Consejo de Ministros (Agricultura, Economía, Hacienda, Obras Públicas y de Planificación y Cooperación) ejercerá las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 3° del decreto ley, en la siguiente forma:

a) *"Se entenderá por proyectos integrales de riego el conjunto de obras de riego de infraestructura hidráulica, puesta en riego y desarrollo agrícola, desde su estudio hasta su terminación, de modo que permitan la utilización agrícola óptima de los terrenos a regar.*

Para la consecución de los proyectos integrales de riego, el Consejo podrá celebrar en forma exclusiva convenios sobre estudios, proyectos, inspección, asistencia técnica y desarrollo agrícola necesarios.

Estos convenios podrán celebrarse con empresas del Estado, empresas privadas o con particulares, pudiendo ser los dos últimos, nacionales o extranjeros. La celebración de los convenios antes señalados se hará a través de propuestas públicas o privadas según lo determine el Consejo, y sólo con el acuerdo unánime de sus miembros podrán celebrarse estos convenios en forma directa.

b) *A fin de que el Consejo pueda llevar a efecto la supervigilancia, coordinación y complementación a que se refiere el artículo 3°, letra d) del decreto ley, él establecerá las formalidades que dichos organismos deberán cumplir antes de adoptar decisiones o realizar estudios, proyección, construcción, destinación y explotación de obras de riego.*

c) *La evaluación y aprobación de proyectos de riego implica la fijación de prioridades y políticas a realizar que deberán cumplir las instituciones que dependan o se relacionen con el Gobierno a través de los Ministerios a que se refiere el artículo 3° letra h) del decreto ley.*

d) *Los acuerdos que adopte el Consejo para la obtención del objeto que señala el decreto ley, deberán ser ratificados por resolución de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, que será publicada en extracto en el Diario Oficial, cuando dichos acuerdos sean de interés general o afecten a numerosos particulares.*

e) *La Secretaria Ejecutiva abrirá y mantendrá al día un Registro de Profesionales y/o Empresas Nacionales o Extranjeras para ejecución de proyectos integrales de riego, los que deberán cumplir con*

² En caso de no tener cuantificado el universo por sexo o contar con usuarios que son personas jurídicas (empresas, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales u otras) indique sólo el total.

los requisitos que el propio Consejo determine.

f) El Secretario Ejecutivo podrá proporcionar los antecedentes a que se refiere la letra e) del artículo 3º del decreto ley, cuando así lo acuerde el Consejo.

g) El Consejo podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las atribuciones o funciones que estime convenientes” Tomado de: 1997. Código de Aguas. Pág 143-144.

Por lo antes expuesto, se entiende que el producto analizado "**el conjunto de obras** de riego de infraestructura hidráulica, puesta en riego y desarrollo agrícola, desde su estudio hasta su terminación, de modo que permitan la utilización óptima de los terrenos a regar” resulta inadecuado al análisis de género.

El departamento de estudios ha realizado otros estudios como la evaluación de la Ley de Fomento, u otro estudio de evaluación regionales de la misma Ley 18.450 o el diagnóstico agroeconómico de Convento Viejo que incorpora análisis social, en los cuales se pudo incluir la variable género, pero no existió el conocimiento del tema, en el período en el que se hicieron los términos de referencia, por lo tanto no era posible haberlo incorporado.

Si en el futuro, se realizaran evaluaciones de la Ley u otro diagnóstico agroeconómico y si existiera voluntad de incorporarlo, se puede incluir el los términos de referencia

2. El producto ¿consideró la dimensión de género en las siguientes etapas? Complete el cuadro³

ETAPAS	SI consideró la dimensión de género	NO consideró la dimensión de género
Diagnóstico del producto (bienes y/o servicios)	¿De qué manera? No	¿Qué tipo de barreras no permitieron su incorporación? No es aplicable el enfoque de género al estudio de prefactibilidad de obras de riego porque se trabaja a nivel macro y extrapredial. Si el Departamento de Estudios y Políticas de Riego, tomara estudios de otra índole, en años futuros, habría que evaluar si se aplica.
Definición de el/los objetivo/s de los bienes y/o servicios	¿De qué manera? Para el estudio de prefactibilidad de obras civiles de riego, no se considera pertinente incluir la dimensión de género, por cuanto se está estableciendo y evaluando económicamente la mejor alternativa de ubicación geográfica de una obra civil para acumular, conducir y/ o distribuir agua, la mayoría de estas construcciones se realiza en roca y a nivel de precordillera de Los Andes.	¿Qué tipo de barreras no permitieron su incorporación?
Definición del producto (bienes y/o)	¿De qué manera? El producto no es un bien ni es un servicio en si mismo, es un insumo para la elaboración definitiva	¿Qué tipo de barreras no permitieron su incorporación?

³ Los ejemplos son sólo una guía para facilitar la reflexión.

servicios)	de un proyecto de obra.	
------------	-------------------------	--

3. ¿Se consideró información estadística relevante para el diagnóstico del producto? Marque con una cruz una alternativa.

no	Considera información estadística en el diagnóstico desagregada por sexo como parte de las salidas computacionales regulares de sus sistemas informáticos.
no	Consideró información estadística en el diagnóstico pero no desagregada por sexo
no	Se realizaron informes específicos que consideraron la distribución por sexo según requerimiento
no	Se realizaron estudios especiales con muestras del universo de usuarios/beneficiarios/clientes por sexo
no	Se han realizado cruces y tabulaciones especiales cuando ha sido requerido por sexo
no	En el diagnóstico, no consideró información estadística desagregada por sexo
no	En el diagnóstico, no consideró información (no estadística) desagregada por sexo
no	Otra ¿Cuál?

III. EN LA EJECUCIÓN O IMPLEMENTACIÓN

1. El producto ¿considera diferencias entre hombres y mujeres en los procesos de implementación?

Procesos (Identifique las principales etapas)	Incorpora enfoque de género en cada etapa del proceso. Especifique.	NO incorpora enfoque de género
Diseño	<i>NO</i>	No es aplicable al producto porque no es un bien o un servicio.
Implementación, ejecución o producción	No	No es aplicable al producto porque no es un bien o un servicio.
Monitoreo y seguimiento	No	No es aplicable al producto porque no es un bien o un servicio.
Evaluación	No	No es aplicable al producto porque no es un bien o un servicio.

2. Difusión del producto

<p>¿Cuáles son los mecanismos institucionales de difusión del producto?</p> <p><i>Distribución de copias del estudio a las autoridades Ministeriales y bancos, bibliotecas, centros de documentación.</i></p>
<p>¿Se considera la dimensión de género en la difusión del producto? ¿de qué manera?</p> <p><i>No corresponde.</i></p>

3. En caso que el producto cuente con datos estadísticos desagregados por sexo ¿de qué manera se difunden públicamente los datos? Marque con una cruz la alternativa.

	Entrega de información a otros organismos del Estado según requerimiento
	Evaluaciones y estudios especiales
	Publicaciones periódicas con datos desagregados por sexo
	Nombre la/las publicaciones

	Publicaciones especiales sobre temas que atañen a las mujeres
	Nombre la/las publicaciones

	Difunde a través de la Página WEB institucional
	Mantiene públicas y disponibles Bases de datos
	Informaciones de prensa con datos desagregados
	No se difunden los datos del producto desagregados por sexo
	Los datos tienen acceso restringido o sólo para usuarios autorizados
	Otra ¿Cuál?

IV. EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DEL PRODUCTO

1. Cuando se evalúan los resultados del producto ¿se considera la diferenciación por sexo en sus resultados?

Resultados esperados del producto para mujeres	Resultados esperados del producto para mujeres
La CNR no hace evaluación del producto objeto de éste análisis.	

2. Los resultados del producto ¿muestran efectos positivos diferenciados para hombres y mujeres? Analice.

¿Cuáles? El producto es un bien o un servicio.

3. Los resultados del producto ¿muestran efectos negativos diferenciados para hombres y mujeres? Analice.

¿Cuáles? ▪ No, el producto no un bien o un servicio.
NO se vincula el estudio de prefactibilidad de obras de riego al género.

4. ¿En el sistema de monitoreo y seguimiento del producto se considera la dimensión de género?

SI	NO
	¿Podría ocurrir en el futuro? No, la CNR trabaja en nivel de prefactibilidad el Consejo toma una alternativa y MOPP realiza el estudio para grandes obras.

5. La evaluación del producto ¿considera la opinión de usuarios/clientes/beneficiarios según sexo en torno a su satisfacción con el producto?

SI	NO
¿De qué manera?	No, actualmente la CNR no realiza evaluación de prefactibilidad. El proyecto de factibilidad toma la alternativa que resulta más conveniente entre las propuestas en Etapa de

	prefactibilidad.
--	------------------

V. Potencialidades futuras

Finalmente, este ítem pretende conocer la evaluación diagnóstica del servicio como una síntesis del proceso realizado con la Pauta, lo cual constituirá un importante insumo para la segunda etapa del PMG con enfoque de género que consiste en la planificación de acciones de mejoramiento tanto en sus productos, como en los sistemas de información estadística de usuarios/clientes/beneficiarios.

1. En el producto analizado, seleccione en qué etapa es factible incorporar enfoque de género e identifique las modificaciones posibles de realizar. Puede sugerir varias modificaciones para cada etapa.

ETAPAS	MODIFICACIONES
1. Diseño	En ninguna es factible
2. Implementación y/o ejecución	En ninguna es factible
3. Seguimiento o monitoreo	En ninguna es factible
4. Evaluación	En ninguna es factible

En el producto N°3 analizado no es factible incorporar el enfoque de género porque es un producto técnico que contiene cálculos de resistencia de materiales para la fundación del muro del embalse, geológicos, hidráulicos y civiles. Para las alternativas de posibles ubicaciones, se desarrollan cálculos económicos para justificar técnicamente la inversión, prefigurando el potencial agropecuario de la zona, según los mercados y precios internacionales, así el estudio termina recomendando una alternativa de solución para la regulación del riego con seguridades de ocurrencia de 95, 90, 85, 80% y menos.

2. ¿Qué acciones podría desarrollar su servicio para desagregar por sexo los datos estadísticos asociados al producto?

Desagregar por sexo datos asociados a un estudio en etapa de prefactibilidad de un estudio de obra civil no es aplicable.

INFORME ETAPA I - DIAGNOSTICO ENFOQUE DE GENERO EN LOS PRODUCTOS - PMG

I. PRODUCTOS RELEVANTES

La Comisión Nacional de Riego¹ ha realizado un diagnóstico para verificar la aplicabilidad de análisis de género en los productos que se generan por la operación de las dos leyes² que rigen su gestión pública. Estos corresponden a tres productos: i). Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, ii) Programas de capacitación y transferencia tecnológica y iii) estudios de prefactibilidad de inversión en obras de riego. Luego del análisis, sólo uno de ellos es susceptible de trabajar con el enfoque del Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres (PIO - 2001) en el marco de los compromisos del Gobierno y para el período solicitado, es decir, año 2003.

Los antecedentes de las fichas de cada uno, información de base para elaborar el presente informe, se entregan en los siguientes puntos: 1. productos relevantes; 2. Clientes y usuarios; 3. Iniquidades y 4. Selección de los productos.

El primero es el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, Ley N°18.450. El segundo es el Programa de Transferencia Tecnológica (PTT) y, aunque a la fecha, ambos no llevan este enfoque, éste último representa una oportunidad y un medio para llevarlo a cabo. El tercero constituye un insumo para llevar a cabo estudios de factibilidad de inversión en obras de riego.

El subsidio Ley N°18.450 se paga a través de la Tesorería General de la República y en el año 2002 se dispuso de veinticuatro mil millones de pesos.

El Programa de Transferencia Tecnológica (PTT) tiene mayor flexibilidad y está en permanente innovación, por ello a través de éste instrumento se ha materializado la adopción del género, solamente en un programa específico de atención a comunas pobres licitado en el año 2002, que consideró Concursos con discriminación positiva hacia la mujer agricultora.

El cuadro resume los productos señalados:

¹ La Comisión Nacional de Riego se rige por dos cuerpos legales, sus modificaciones y reglamentos respectivos. Se adjunta y forma parte del presente documento lo siguiente: 1) el DFL N°1.123 y DFLN°7 que crea la Comisión Nacional de Riego, 2) el DS N° 179 que modifica el DL N°795 de 1975 y asigna nuevas funciones. Además, 3) la Ley 18.450 y 4) reglamento para su aplicación.

² D.F.L. N° 1.123 y N°7 D.S. N° 179 texto actualizado del DL N°795 que aprobó el Reglamento de la CNR y Ley 18.450.

Productos	PRESUPUESTO 2002 \$	Incorporan enfoque de género de la siguiente manera:
1. Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje. Ley N°18.450	24.000.000.000	No lo incorpora
2. Programas de Transferencia Tecnológica	850.000.000	Incipiente incorporación
3. Estudios de disponibilidad de recursos hídricos para la instalación de obras de acumulación y/o conducción de agua con el propósito de asegurar el riego, en áreas actualmente bajo riego o con riego insuficiente o eventual. Contiene alternativas de proyectos de construcción de embalses; canales de conducción; potencial agropecuario del área y evaluación económica.	Los productos 2 y 3 comparten del ítem 53 la cifra indicada	No lo incorpora

Descripción del Producto.

PRODUCTO 1 El Fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje tiene como función aumentar la superficie regada del país, mejorar el abastecimiento de agua en aquellas zonas deficitarias, incentivar el uso más eficiente del recurso hídrico e incorporar nuevos suelos a la producción agropecuaria.

Se pueden distinguir 4 grandes etapas con la participación de los siguientes actores:

- Elaboración del proyecto: solicitante y consultor
- Concurso público por Licitación Ley N°18.450: Comisión Nacional de Riego, Dirección de Obras Hidráulicas regionales, Servicio Agrícola y Ganadero regionales, consultores
- Ejecución de la Obra: solicitante, consultor, contratistas, Servicio Agrícola y Ganadero y Dirección de Obras Hidráulicas regionales.
- Seguimiento: Servicio Agrícola y Ganadero

En dos de las etapas mencionadas, participa el solicitante, quien es propietario de un predio agrícola bajo riego. Las otras dos se relacionan con el proceso administrativo y son interinstitucionales.

PRODUCTO 2. El segundo producto es el Programa de Transferencia Tecnológica, que fue creado en el marco legal de la Comisión Nacional de Riego y la Ley 18.450 con la función de modernizar las tecnologías de riego y el uso de los recursos hídricos en el riego. Para ello, se emplea asistencia

técnica destinada a los agricultores y, capacitación dirigida a técnicos y alumnos de escuelas agrícolas e institutos técnicos para mejorar la difusión de conocimientos y tecnologías de riego y drenaje y contribuir a la producción agropecuaria, elevar la eficiencia en el uso del recurso hídrico y en consecuencia, elevar el ingreso de los agricultores.

PRODUCTO 3. Los Estudios previos para definir la inversión en obras y sistemas de riego se denominan estudios integrales de riego. Con ello se busca, además de seleccionar el mejor lugar dentro de una cuenca para acumular y distribuir el agua. Además, se evalúa a priori el potencial productivo y económico de las alternativas de obras civiles, en base a la superficie agrícola potencialmente favorecida con el proyecto. En etapa de prefactibilidad se plantea más de una alternativa de obra y su consecuencia económica. En muchos casos, se trata de obras que tienden a mejorar la seguridad de riego, en áreas regadas, más que de incorporar al riego terrenos que actualmente no se riegan.

II. CLIENTES – USUARIOS – BENEFICIARIOS

Este punto, se realizó igual que el punto anterior revisando los tres productos del cuadro inicial, en el mismo orden de presentación.

PRODUCTO 1. El Subsidio a Proyectos Privados de Obras Menores de Riego y Drenaje, que rige por Ley N°18.450, está destinado a productores agrícolas³ de explotaciones pequeñas, medianas y grandes, en calidad de beneficiarios directos.

Los beneficiarios indirectos son trabajadores agrícolas, consultores, contratistas, consumidores y proveedores de equipos y elementos de riego, y de insumos agrícolas.

LA CNR dispone de registros estadísticos de proyectos de riego y drenaje, que corresponden a diseño de proyectos bonificados de: tranques, embalses, canales y sifones, pozos, métodos de regadío etc. la salida de información de éste registro no está desagregadas por sexo.

Por año, se estima un universo de 2500 proyectos⁴ que concursan y se revisan⁵, se aprueban 1000 proyectos, en los que participarían 7800 usuarios indirectos, que incluye trabajadores agrícolas, consultores,

³ La Ley define la relación de tenencia de la tierra y de las aguas.

⁴ Determinar el número de favorecidos con el subsidio, a partir de los listados publicados y los registros puede llevar a sobreestimar cifras, por varias razones i) un mismo agricultor que cumple con los requisitos legales de tierra y agua establecidos en la Ley 18.450 y su reglamento, puede postular a varios concursos en el año y puede ser acreedor de más de un certificado de bonificación. Además, ii) ser nominado en las listas de proyectos bonificables, no indica que haya efectivamente cobrado el Certificado de Bonificación. Previamente, se requiere contar con la recepción conforme de la obra por los organismos técnicos competentes. Únicamente así, se hace canjeable la bonificación en la Tesorería General de la República, por lo tanto, existe un número de proyectos bonificados pero cuyas obras no han sido recibidas conforme y iii) un propietario puede transferir a su conyugue o hijos los títulos de dominio.

⁵ Con los recursos humanos y financieros aprobados históricamente por el Ministerio de Hacienda.

contratistas, consumidores y proveedores de equipos y elementos de riego, y de insumos agrícolas.

Si bien en la etapa de diagnóstico que dio lugar a la creación de la Ley N°18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Riego y Drenaje, no se incorporó la óptica de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, obviamente porque en Chile no había políticas de Gobierno para ello, tampoco en esa época, existían barreras que lo impidieran. Por lo tanto, la Ley publicada no impide el acceso de la mujer, la que actualmente tiene la calidad de usuaria, según Ley, Reglamento y Bases de los Concursos y puede participar en todo el proceso.

Posteriormente, en la etapa de evaluación del producto⁶, no se ha considerado la opinión de los usuarios segregada por sexo. No obstante, la Comisión Nacional de Riego podría decidir que las futuras evaluaciones dieran cuenta de la igualdad de oportunidades de los hombres y mujeres en el acceso al subsidio, para el fomentar la inversión privada en riego y drenaje, si hubiese interés en disponer de información segregada en este aspecto, para lo cual los términos de referencia de la futura evaluación de la Ley 18.450 (no está determinado el año en que se realizará) debieran incluirlo expresamente.

PRODUCTO 2: El Programa de Transferencia Tecnológica se destina a personas naturales (agricultores, técnicos y alumnos de escuelas agrícolas) y jurídicas (como organizaciones, instituciones o empresas). La población objetivo del programa ha sido calificada por situación socioeconómica, educativa y etaria o por sector de la actividad económica y tipo de organización, en el caso de organizaciones, excluyéndose hasta el año 2001 como criterio de elegibilidad de los proyectos y programas la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, exclusivamente por razones ideológico culturales.

En las Etapas de diagnóstico, diseño y definición de los objetivos del Programa de Transferencia Tecnológica al igual que el producto anterior, no se consideró información estadística separada por sexo.

En el 2002, se diseñó por primera vez un Programa⁷ con discriminación positiva hacia las mujeres, cuya licitación está en proceso.

Al respecto, el grupo de trabajo PMG – Género, considera que si las autoridades políticas de la Comisión Nacional de Riego, valoran este esfuerzo inicial, y la ventaja de disponer de información estadística desagregada por sexo para futuras evaluaciones de impacto social, se

⁶ Se han realizado 2 evaluaciones de la aplicación de la Ley de subsidio a la Inversión privada en Riego y Drenaje. 1999 AGRARIA "Estudios de Seguimiento Evaluación de los Resultados de la Ley 18.450, en el período 1986 – 1996. Incluyó todo el país. 2002 CIMA "Seguimiento de la Ley 18.450 en la IV y IX regiones"

⁷ Desarrollo Del Riego En Comunas Con Problemas De Cesantía Y Pobreza.

podría implementar con mayor eficiencia y eficacia en nichos específicos, permitiendo reorientar y mejorar el diseño y la ejecución del Programa de Transferencia Tecnológica, especialmente en el estrato de pequeñas empresas agrícolas. Al mismo tiempo que las evaluaciones del PTT dieran cuenta del acceso en igualdad de oportunidades de agricultores (as) y técnicos (as).

PRODUCTO 3: Los Beneficiarios directos de los estudios de prefactibilidad son: 1) el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, 2) autoridades que toman decisiones y 3) sus asesores. Además, el Ministro de Obras Públicas, y los profesionales y asesores, en particular, quienes deberá solicitar la Etapa de Factibilidad del proyecto aprobado.

Consultores, estudiantes; instituciones y profesionales del sector agropecuario; bibliotecas.

III Iniquidades

PRODUCTO 1. La reglamentación que fundamenta la existencia del producto Subsidio a Proyectos Privados de Obras Menores de Riego: a) Ley N°18.450; b) Reglamento sobre Normas para Fomento de Obras Privadas de Obras de Riego y Drenaje y c) Bases Administrativas y Técnicas de los Concursos, en sus etapas de diagnóstico, diseño y definición de objetivos que deberían cumplirse con su aplicación no incorporaron la dimensión de género. Siendo así, tampoco es posible saber si ha ocurrido iniquidades con su aplicación, porque los registros estadísticos⁸ y el seguimiento y evaluación no se han concebido con esa visión. Cabe reiterar que las barreras existentes para no incluir la variable igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las etapas de elaboración del proyecto, participación en el Concurso, ejecución de obras y seguimiento son de carácter cultural e ideológico.

Esto se manifiesta en el uso del lenguaje en todas las publicaciones que se utilizan para difundir el producto: Revista Chile Riego, publicaciones en diarios, página Web, cartillas divulgativas, letreros de obras construidas, participación en eventos, ferias relacionadas con el agro, entrega oficial de Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje (CBRD) donde no se menciona la participación de la mujer ni se incorpora en su dimensión social, como trabajadora o desempleada agrícola.

Las barreras de las etapas de diagnóstico, ejecución, evaluación y seguimiento son ideológicas y se expresan en la normativa e instrumentos para operacionalizar el programa. No planteamos levantar las barreras ideológicas empleando este producto, sino que como se expresa en el

⁸

Incluyen nombre del beneficiario, superficie, predio, tipo de obra, comuna, entre otros, no disponen de una salida para el dato género.

producto 2 siguiente, se planificó que desde el año 2003, se empleará los programas del Area de Transferencia Tecnológica para incorporar la variable género en la CNR⁹.

PRODUCTO 2. El Programa de Transferencia Tecnológica (PTT) creado bajo el alero de la Ley 18.450, diseña sus propias Bases y Términos de Referencia pero no incorpora la variable género, y no cuenta con registros estadísticos porque los registros de usuarios son mantenidos por los ejecutores de los Programas como Municipalidades, INIA, ONG etc. y la mayoría no registra datos segregados por sexo. Así, el diagnóstico, la creación y diseño de los productos y las actividades para asignar los productos planteados, y los objetivos definidos no incorporan indicadores específicos para evaluar la participación de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades. Por lo tanto, **si el Programa generara desigualdades, no existe un registro de datos que evidencie aquello.**

Se confirma para este segundo producto que las barreras detectadas son de tipo ideológico culturales, no existiendo impedimentos normativos ni operacionales. Esto es evidente y lo de muestra el reciente cambio introducido y operado en uno de sus programas nacionales. La propagación y desarrollo de esta línea al interior del PTT depende de generar un cambio en el punto de vista de los profesionales que diseñan proyectos y programas, operan y evalúan dichos programas y en el valor que la institucionalidad de la CNR otorgue a este objetivo.

Esto último también alcanza a la forma de difusión generalizada de los productos que utiliza los mismos medios que el producto anterior, Revista Chileriego, publicaciones en los diarios, página web, cartillas divulgativas, cursos dictados, días de campo, programas radiales y televisivos redactados de forma que no dan cuenta de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder al PTT.

PRODUCTO 3: Según lo expresado en los puntos anteriores este es un insumo para estudios de factibilidad de obras civiles que muchas veces se ubican en la Cordillera o precordillera. Se trata del levantamiento de información, análisis y diseño de la propuesta que se estima resuelve el problema estudiado, desde el punto de vista de la obra civil.

IV SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS

Con lo explicado en los puntos anteriores y de acuerdo al plazo fijado para la planificación de la Etapa II¹⁰ de los tres productos analizados esta institución ha

⁹ Se adjunta fotocopia Memorandum 2002 (ATT)

¹⁰ En reunión con las Profesionales de SERNAM M. Gloria Cancino y Marcela Iglesias se señaló que la planificación Etapa II es al 2003. En segunda reunión, se solicitó planificar Etapa II, entre los años 2000 - 2005

seleccionado uno de ellos que desde el año 2002 se incluya el enfoque de género:

PRODUCTO N°1, la modificación de la Ley 18.450 y su reglamento para incorporar género, escapa al ámbito de acción inmediata de los ejecutivos de la CNR. Para focalizar Concursos para asignar los subsidios de Fomento a la inversión privada en riego y drenaje a una población objetivo compuesta por mujeres empresarias agrícolas, se requiere previamente evaluar mediante acciones en terreno del Programa de Transferencia Tecnológica, si en la etapa de diseño, al momento de decidir la focalización y distribución de los recursos disponibles, será conveniente establecer Concursos de la Ley 18.450 con discriminación positiva. Se empleará discriminación positiva con el expreso propósito de favorecer a las agricultoras, asumiendo que si hubo desigualdad de oportunidades hacia ella en el pasado, éste es el mecanismo para lograr el equilibrio.

Entendiendo por “conveniente”, una concentración de población objetivo mujeres que reúnan los requisitos para justificar la focalización de un Concurso con discriminación positiva o que cubra un porcentaje de mujeres.¹¹ No obstante, en la etapa de seguimiento de la Ley se debiera evaluar la igualdad de oportunidades tanto en los beneficiarios directos bonificados por proyectos de riego como de los usuarios indirectos, es decir acceso al empleo como trabajadores y trabajadoras agrícolas, permitiendo conocer si programas de gobierno contribuyen en alguna medida a mantener y crear fuentes de trabajo temporales y permanentes y/o polos de desarrollo de medianas y pequeñas empresas en torno al mejoramiento y seguridad de riego.

En síntesis, para el grupo de trabajo PMG –género, la CNR podría dar intencionalidad al producto N°1 con elementos que aseguren nichos de discriminación positiva, para mujeres propietarias a través del calendario anual de Concursos y bases administrativas, focalizando según las realidades que recojan los Programas de Transferencia Tecnológica.

PRODUCTO 2: En el presente informe la Transferencia de Tecnología en riego y drenaje es el producto seleccionado para transversalizar con el criterio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se empleará para ello los programas de capacitación. Tanto los destinados a Consultores de la Ley de Fomento, que son profesionales que preparan los proyectos de diseño de riego y drenaje; como la transferencia tecnológica a quienes disponen de agua para regar sus cultivos y pueden manejar e incorporar tecnología a sus explotaciones y negocios agropecuarios, y como se demostró a través del Concurso piloto en comunas pobres, desde el diseño de las Bases para el llamado a concurso, implementación,

¹¹ Sin que esto provoque acciones del tipo de traspaso o venta fraudulenta de derechos de aguas y tierras por parte de los dueños de la tierra para obtener el beneficio

seguimiento y evaluación. La evaluación se hará con indicadores específicos de seguimiento.

PRODUCTO 3: Como se señaló en la ficha de este producto, este es un insumo para la elaboración de un estudio de factibilidad económica de una obra civil planteada para el desarrollo agrícola de un área y no fue seleccionado.

Julia Toro Barreda
Encargada del PIO – CNR
09.09.2002
revisado el 5-15/12/0 2
JTB, OB. ME.
Revisado 20/12/02
JTB

PLAN 2003-2005: INCORPORACION ENFOQUE GENERO EN EL AREA DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Objetivo General: Contar con Igualdad de participación de hombres y mujeres en los Programas de Transferencia Tecnológica

Objetivo	Productos esperados	Actividades	Indicadores de éxito año	Meta 2003	Meta 2005
<p>Específicos:</p> <p>1. Lograr que las mujeres <u>productoras o beneficiarias directas de los programas</u>, se les proporcionen instancias que faciliten su participación en las actividades de capacitación.</p>	<p>1. Riego habilitado en predios manejados por mujeres y ellas capacitadas para manejarlo.</p>	<p>a) Identificación y caracterización del universo de predios que cubre cada programa.</p> <p>b) Diagnóstico de las dificultades que limitan la participación de las mujeres productoras en las actividades de capacitación</p> <p>c) Elaboración y validar las propuestas que mejoren la participación de las mujeres.</p> <p>d) Ejecutar la propuesta validada</p>	<p>% de mujeres productoras o beneficiarias directas de los programas capacitadas con respecto al total de capacitados, cada año.</p>	<p>10% del total de capacitados con riego y técnicas de riego sean mujeres</p>	<p>20% del total de capacitados con riego y técnicas de riego sean mujeres</p>
<p>2. Lograr que las mujeres que <u>trabajan en las explotaciones agrícolas</u>, no siendo las beneficiarias directas, accedan a las actividades</p>	<p>2. Cultivos bajo riego, administrado por mujeres.</p>	<p>a) <u>Diagnosticar la situación de las mujeres trabajadoras no remuneradas de las explotaciones que intervienen los</u></p>	<p>% de mujeres que trabajan en las explotaciones agrícolas, no siendo las</p>	<p>10% del total de atendido por programa corresponde a mujeres trabajadoras no remuneradas de las explotaciones.</p>	<p>20% del total de atendido por programa corresponde a mujeres trabajadoras no</p>

<p><i>de capacitación de los programas de transferencia</i></p>		<p><i>programas de transferencia.</i> <i>b) Elaborar y validar las propuestas que permitan la inserción de las mujeres en los programas.</i></p>	<p><i>beneficiarias directas capacitadas por los programas con respecto al total de capacitados, cada año.</i></p>	<p><i><u>remuneradas</u> de las explotaciones.</i></p>
---	--	---	--	--

INFORME ETAPA II – PLAN DE TRABAJO
Comisión Nacional de Riego
ENFOQUE DE GENERO EN UN PRODUCTO SELECCIONADO
- PMG

I. OBJETIVO GENERAL DEL PLAN

El Objetivo General del Plan es transversalizar durante el año 2003 con el plan de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres los programas de capacitación del Area de Transferencia Tecnológica (ATT), dejándola incorporada la variable género, mientras se mantenga el Programa.

II. PRODUCTOS SELECCIONADOS

El producto seleccionado es la transferencia de tecnologías, que se imparte a través de programas de capacitación en riego y drenaje; riego de distintos cultivos y publicaciones técnicas para difusión.

Cómo se logrará tal objetivo?

- Incorporándolo en Programas específicos como el destinado a comunas pobres 2002.
- Instruyendo a todos los Coordinadores, Jefas de Oficina y profesionales del Area por circular. El 23 de octubre de 2002, se instruyó a los profesionales que todos los informes parciales y finales de los programas deberán incluir el enfoque de género. (Se adjunta)
- Se impartirán capacitaciones en regiones para los encargados de programas y a los coordinadores de proyectos.
- Se especificará en las bases técnicas de los llamados a Licitación

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PLAN

1. *Lograr que las mujeres productoras o beneficiarias directas de los programas, dispongan de instancias que faciliten su participación en las actividades de capacitación.*
2. *Lograr que las mujeres que trabajan en las explotaciones agrícolas, no siendo las beneficiarias directas, accedan a las actividades de capacitación de los programas de transferencia*

IV. INDICADORES

1. *Número total de mujeres productoras capacitadas / Número total capacitados*
2. *Número de total mujeres trabajadoras agrícolas capacitadas en riego/ Número total de personas capacitadas.*

.V. UNIDAD RESPONSABLE

Estas responsabilidades caen en el Area de Transferencia Tecnológica. Ello desde el diseño de las bases técnicas y administrativas, la implementación y/o ejecución que asumen las empresas u organismos que imparten las capacitaciones y Transferencia; el seguimiento o monitoreo por parte de los Coordinadores de cada

programa o proyecto y la Evaluación durante la operación de los programas a través de los informes de avance y final.

Cómo se logrará tal objetivo?

- Incorporándolo en Programas específicos como el destinado a comunas pobres 2002.
- Instruyendo a todos los Coordinadores, Jefas de Oficina y profesionales del Area por circular. El 23 de octubre de 2002, se instruyó que todos los informes parciales y finales de los programas deberán incluir el enfoque de género. (Se adjunta)
- Se impartirá capacitación en regiones para los encargados de programas
- Se hará un diagnóstico para saber el número potencial de mujeres Jefas de explotación o trabajadoras sin remuneración en las explotaciones.
- Se pondrá atención al horario en que se imparte la capacitación a las agricultoras y trabajadoras no remuneradas (familiares: madre, esposa, hijas)

VI y VII ACTIVIDADES y CRONOGRAMA DE TRABAJO

Cronograma de trabajo.

actividades	e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d
Instruir a Coordinadores, jefas etc	x											
Capacitar en ATT y en regiones	x	x	x									
Diagnosticar cada programa al inicio				x	x	x	x	x	x	x	x	x
Inscribir a las agricultoras y trabajadoras en horario adecuado				x	x	x	x	x	x	x	x	x
Capacitar a las agricultoras y trabajadoras en horario adecuado				x	x	x	x	x	x	x	x	x
Seguir a través de Informes de Avance						x	x	x	x	x	x	x

VIII. DISEÑO LOGICO DEL SISTEMA DE INFORMACION

1. Objetivos específicos: Cada programa del Area Transferencia Tecnológica (ATT) llevará un registro de información de usuarias.
2. Unidad responsable: Area informática y Area Transferencia Tecnológica (ATT)
3. Diseño del sistema: Area informática
4. Principales actividades
5. Cronograma de trabajo

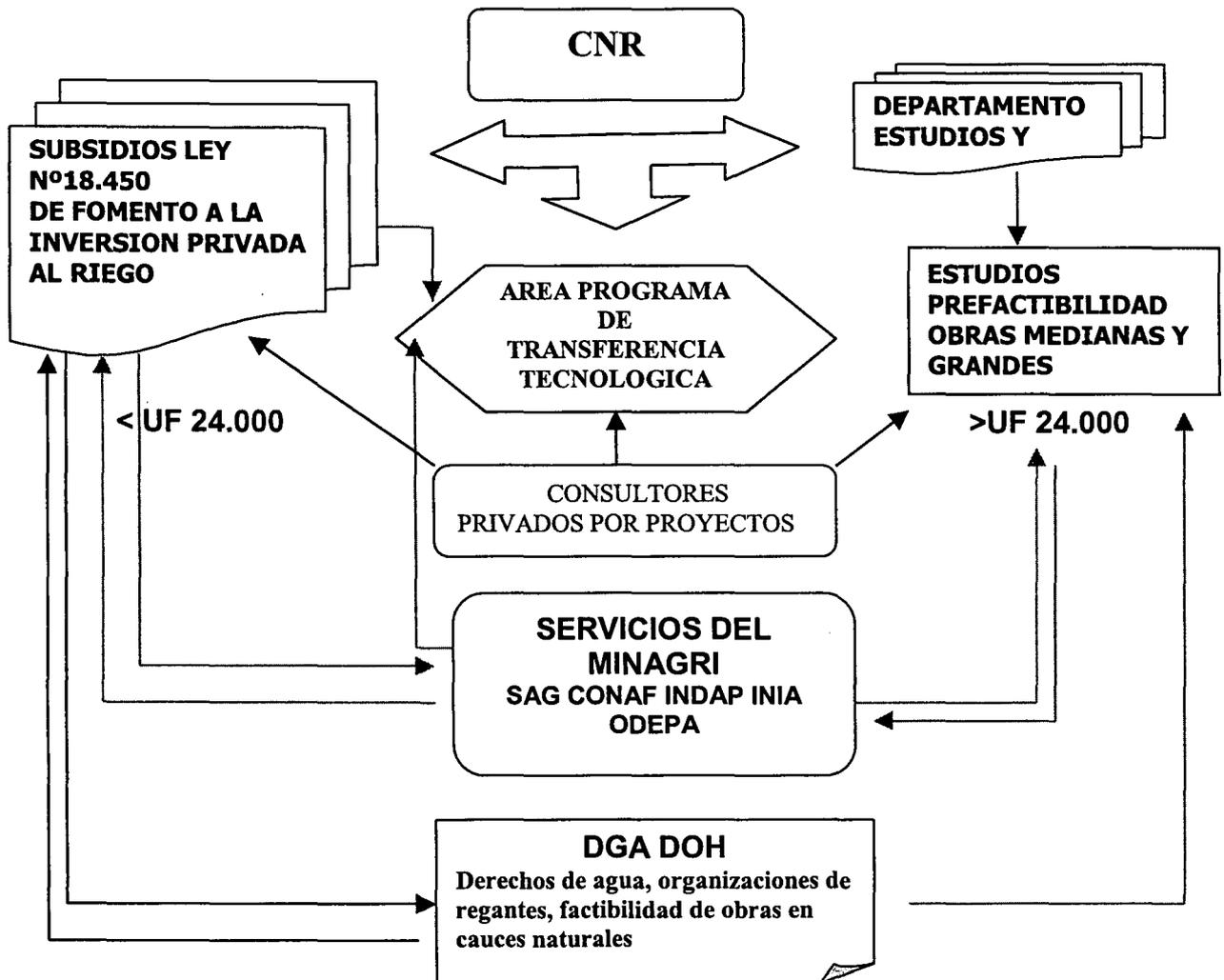
actividades	e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d
Reunir las inscripciones por programa				x	x	x	x	x				
Registrar en la base de datos por sexo									x			
Seguir Info Avances									x	x	x	x
Evacuar informe final												x

Julia Toro Barreda
 Encargada de PMG Género
 29.10.02 revisado 15/12/02.
 Revisado 20/12/2002

ANEXO 1:

**FLUJOGRAMA INTERVENCION ORGANISMOS
REGIONALES EN PROCESO LEY N°18.450**

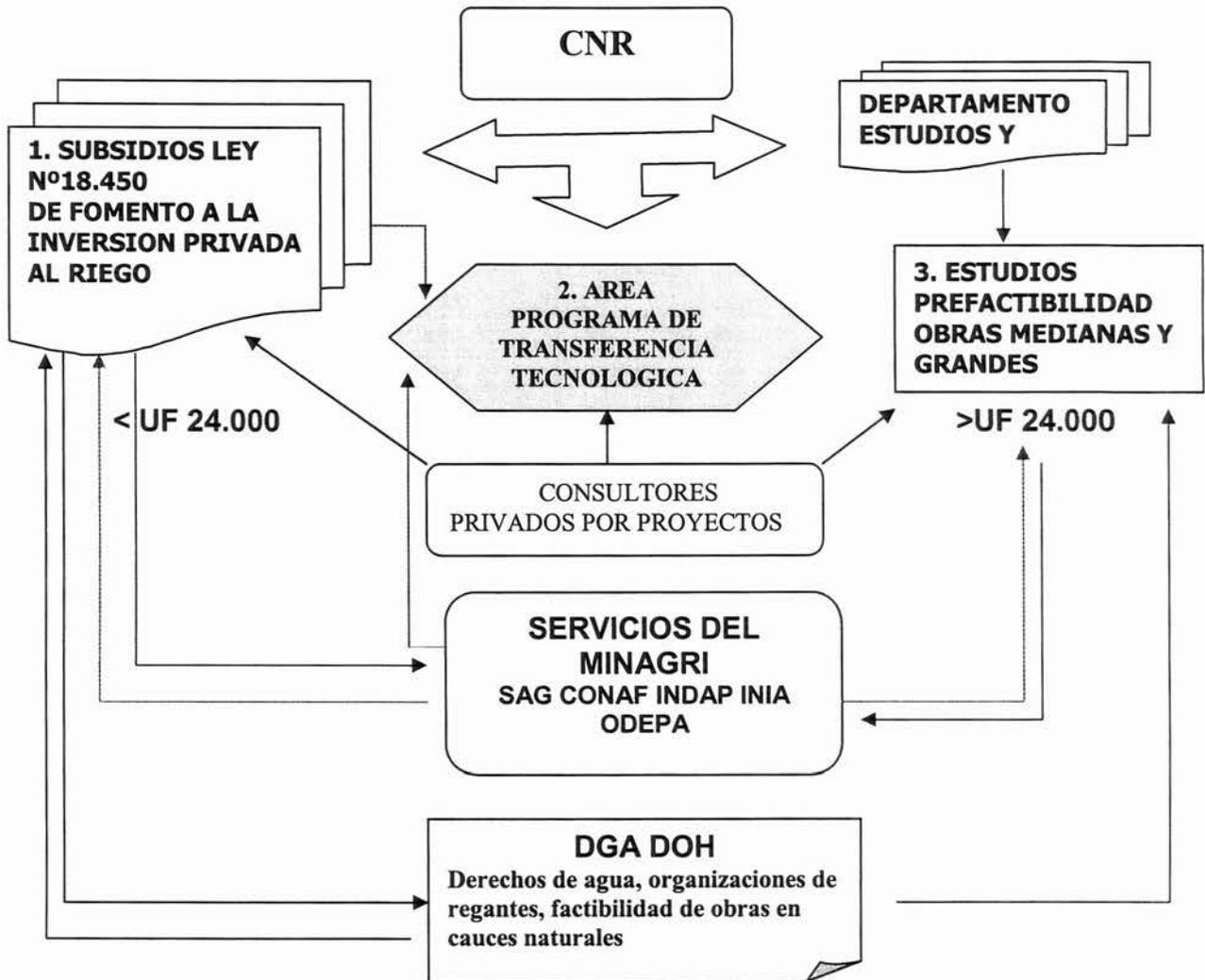
INTERVENCION ORGANISMOS REGIONALES EN EL PROCESO DE CONCURSOS LEY 18.450. VI REGION



ANEXO 2:

**FLUJOGRAMA ORGANISMOS VINCULADOS CON LA
EJECUCION DE LOS PRODUCTOS DE LA CNR**

ORGANISMOS VINCULADOS CON LA EJECUCION DE LOS PRODUCTOS DE LA CNR



ANEXO 3:

**DFL N°1.123 ESTABLECE NORMAS SOBRE EJECUCIÓN
DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO.**

DECRETO CON FUERZA DE LEY N.º 1.123¹

ESTABLECE NORMAS SOBRE EJECUCION DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO

(Publicado en el Diario Oficial N.º 31.146,
de 21 de diciembre de 1981)

Santiago, 13 de agosto de 1981.— Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. N.º 1.123.— Visto: la facultad que me otorga el artículo 2.º del Decreto Ley 2.603, de 1979, prorrogada por el Decreto Ley 3.337, de 1980, y renovada por el Decreto Ley 3.549, de 1981, dicto el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.º Todas las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales se someterán a las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley.

Las obras que se construyan deberán haber sido previamente evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Riego.

El Ministerio de Obras Públicas se encargará de coordinar la acción de los interesados en participar de los beneficios de estas obras.

Art. 2.º La Dirección de Riego procederá a efectuar los anteproyectos de las obras que se desee ejecutar, determinando el costo aproximado de ellas incluyendo el de los canales derivados.

¹ Véase en este mismo Apéndice el D.S. N.º 285, de 15 de julio de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1995, que reglamenta el procedimiento para la aplicación de este D.F.L.

Terminados estos anteproyectos, se citará por medio de avisos a los interesados para que, dentro del plazo que les fije la Dirección de Riego, que no podrá ser inferior a un mes, formulen las observaciones que dichos anteproyectos les merezcan y hagan valer sus derechos.

Art. 3.º La Dirección de Riego podrá ordenar la confección del proyecto definitivo si los interesados que representen a lo menos el 33% de los nuevos terrenos por regar o el 33% de los derechos de aprovechamiento cuando se trate de obras de uso múltiple manifiesten por escrito que aceptan el anteproyecto a que se refiere el artículo anterior.

Quando se trate de obras de mejoramiento se considerará, para realizarlas, la suscripción del 33% del aumento de las disponibilidades de agua.

Art. 4.º Sólo se podrá ejecutar el proyecto cuando el precio de los terrenos, más el costo de las obras por construir no sea superior al valor comercial de terrenos regados similares de la misma región.

Art. 5.º El Presidente de la República, por decreto fundado, podrá ordenar la confección del proyecto definitivo y la ejecución de obras aun cuando no se reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3.º y 4.º respectivamente, si razones de interés público así lo aconsejan. El exceso sobre el valor comercial, en su caso, será de cargo del Fisco.

Art. 6.º La Dirección de Riego deberá solicitar el otorgamiento de los correspondientes derechos de aprovechamiento de agua, permanentes o eventuales, que requieran las obras aceptadas de acuerdo a las disposiciones del artículo 3.º del presente decreto con fuerza de ley.

Los dueños de derechos de aprovechamiento de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras construidas, no serán afectados y quedarán eximidos de todo gravamen que provenga de la construcción de las obras que se ejecuten, sin perjuicio de pagar el que les corresponda por los nuevos derechos que suscriban.

Art. 7.º Una vez terminado el estudio definitivo del proyecto, la Dirección de Riego lo someterá a la consideración de los interesados.

El Ministerio de Obras Públicas podrá incluir el proyecto en sus programas de construcción cuando hubiere interesados que representen a lo menos el 50% de las nuevas disponibilidades de agua, que acepten la ejecución de las obras y se comprometan a reembolsar su costo en la forma y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

El Estado se reservará los derechos que no hayan sido comprometidos con el fin de licitarlos una vez terminadas las obras.

Art. 8.º Los usuarios beneficiados deberán organizarse en Junta de Vigilancia, de acuerdo a las normas contenidas en el Código de Aguas, cuando las obras que construya el Estado tengan por objeto regularizar el régimen de una corriente natural de uso público, o de parte de ella.

Art. 9.º Terminadas las obras, la Dirección de Riego lo hará saber a los usuarios, quienes podrán hacer las observaciones que ellas les merezcan durante los dos primeros años de explotación, por intermedio de sus respectivas organizaciones.

Si las observaciones fueren acogidas, la Dirección de Riego ejecutará las reparaciones u obras complementarias a que haya lugar. Si no lo fueren total o parcialmente, las discrepancias serán resueltas por el Ministro de Obras Públicas.

La ejecución de obras complementarias no consultadas en el proyecto aceptado por los beneficiados, aumentará proporcionalmente el precio que debe pagar cada uno de ellos para cubrir el costo efectivo total de los nuevos trabajos.

Art. 10. Una vez vencido el plazo de explotación provisional a que se refiere el artículo 11, se fijará por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, la zona beneficiada, la capacidad efectiva de la obra y los derechos que les correspondan a los usuarios.

El mismo decreto fijará el costo efectivo de las obras, el valor de los derechos y el monto de la deuda que cada usuario deberá reembolsar al Fisco.

Art. 11. Las obras de riego construidas con arreglo al presente decreto con fuerza de ley, podrán ser administradas por el

Estado durante el plazo no mayor de cuatro años contado desde la terminación de ellas, que se denominará de explotación provisional y que será fijado por la Dirección de Riego.

El costo de la explotación por el Estado será de cargo de los usuarios en la forma que establezca el Reglamento.

Art. 12. Durante el período de explotación provisional, la administración y explotación de las obras se hará de común acuerdo con la respectiva organización de usuarios, la cual designará un delegado que la represente.

A falta de acuerdo, resolverá el Ministro de Obras Públicas.

Art. 13. El decreto a que se refiere el artículo 10 dispondrá que el dominio de las obras y los terrenos que ellas ocupen sea transferido a las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, o a falta de ellas a los usuarios y autorizará a la Dirección de Riego para otorgar las escrituras correspondientes que contendrán los compromisos de pago respectivos.

Art. 14. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá disponer que el Estado, por razones de interés público, conserve en su patrimonio las obras a que se refiere este decreto con fuerza de ley y continúe con su administración o explotación.

Art. 15. Los beneficiados con las obras que de acuerdo con el artículo anterior se conserven en el Patrimonio estatal, estarán obligados a pagar una cuota anual, por concepto de uso de ellas y de gastos de explotación, que fijará el Ministro de Obras Públicas.

Art. 16. Se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de las obras que se consulten en el proyecto definitivo a que se refiere el artículo 7.º de esta ley, y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos una vez autorizada su iniciación, y se autoriza su expropiación con arreglo a lo dispuesto en el D. L. N.º 2.186, de 1978.

Art. 17. Los créditos derivados de lo dispuesto en los artículos 7.º, 10, 11 y 15 se cobrarán y percibirán por la Tesorería General de la República, conjuntamente con la contribución de

bienes raíces, y ellos tendrán la misma naturaleza, modalidades y privilegios de dicha contribución.

Art. 18. A las obras de riego construidas con arreglo a las disposiciones de este decreto con fuerza de ley, les será aplicable el Código de Aguas, en lo que sea pertinente.

Art. 19. Durante la construcción de las obras, el Presidente de la República podrá autorizar modificaciones al proyecto con el propósito de aumentar su rentabilidad o sus beneficios sociales. Estas modificaciones no podrán implicar aumentos en los reembolsos pactados ni menoscabo de los derechos de los usuarios.

Art. 20. Con motivo de la construcción de las obras a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley, el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Aguas, podrá cambiar la fuente de abastecimiento, el cauce o el lugar de entrega de las aguas objeto de cualquier derecho, con la sola limitación de no disminuir su dotación, menoscabar derechos de los usuarios ni causar perjuicios a terceros.

Art. 21. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que tratan sobre las materias contenidas en el presente decreto con fuerza de ley, y en especial las siguientes: Ley N.º 14.536; artículos 277 al 311 y artículos transitorios 18 al 22 de la Ley 16.640; artículo 3.º, letras g) y h); artículos 9.º al 13, 15 y 16 del Decreto Ley N.º 1.172, de 1975; y artículo 9.º letra d), artículos 13 al 18 y 20 del Decreto Supremo N.º 795, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Riego.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Las reservas de agua destinadas al abastecimiento de obras de riego fiscales, que se encontraren vigentes a la fecha de la promulgación del presente decreto con fuerza de ley, conservarán su misma calidad hasta que la Dirección General de Aguas otorgue con cargo a ella, los derechos de aprove-

chamiento a los usuarios debidamente individualizados y organizados.

Art. 2.º La Dirección General de Aguas queda facultada para regularizar la situación de las obras de riego fiscales que no tengan reservas de agua vigentes a la fecha de promulgación del presente decreto con fuerza de ley, asimilándolas a las obras a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Las obras de riego fiscales actualmente existentes se podrán ofrecer en venta a los beneficiarios inscritos en los roles provisionales de usuarios aprobados por la Dirección General de Aguas, en la forma prevista en el artículo 14 del Decreto Ley N.º 1.172, de 1975.¹

Art. 4.º Respecto a las actuales obras de riego que continúen en el patrimonio fiscal, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior, pero la oferta consistirá en el derecho a usar las obras de riego mediante el pago de una cuota anual por el uso y gastos de explotación.^{2,3}

Art. 5.º Será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 a las cuotas de pago que se refieren los dos artículos precedentes.

Art. 6.º Los propietarios de los derechos de aprovechamiento de agua que no hayan construido las obras correspondientes a la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley, pero que tengan plazos pendientes para ejecutarlas, quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6.º, si lo hacen oportunamente.

Art. 7.º La Comisión Nacional de Riego, podrá acordar que el Ministerio de Obras Públicas venda o traspase a título gratuito las obras de riego construidas por el Fisco a sus beneficiarios, aun cuando ellas no se encuentren concluidas.

^{1,2} Véase el D.S. N.º 388, de 11 de agosto de 1982, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 8 de octubre del mismo año, que reglamenta el procedimiento para la aplicación de este artículo.

³ Artículo modificado, como aparece en el texto, por la letra a) del artículo 96 de la Ley N.º 18.681, de 31 de diciembre de 1987.

Asimismo, se podrá acordar que el referido Ministerio traspase a sus usuarios la administración de las obras ya construidas por el Estado, cuyo dominio éste conserve.¹

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— *Mónica Madariaga Gutiérrez*, Ministro de Justicia.— *Rolando Ramos Muñoz*, Brigadier General, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— *Patricio Torres Rojas*, Brigadier General, Ministro de Obras Públicas.— *Luis Simón Figueroa del Río*, Ministro de Agricultura subrogante.

¹ Véase el D.S. N.º 388, de 11 de agosto de 1982, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 8 de octubre del mismo año, que reglamenta el procedimiento para la aplicación de este artículo.

ANEXO 4:

**DFL N°7 FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL
DECRETO LEY 1.172, DE 1975, QUE CREO LA
COMISION NACIONAL DE RIEGO.**

DECRETO CON FUERZA DE LEY N.º 7

FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO LEY N.º 1.172, DE 1975, QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

(Publicado en el Diario Oficial N.º 31.652,
de 24 de agosto de 1983)

D.F.L. N.º 7.— Santiago, 31 de mayo de 1983.— Visto: la facultad que me confiere la Ley N.º 18.127, de 10 de junio de 1982; el Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, y los Decretos con Fuerza de Ley N.ºs 1.122 y 1.123, de 1981, ambos del Ministerio de Justicia, dicto el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

El siguiente es el texto coordinado, sistematizado y refundido del Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, que creó la Comisión Nacional de Riego.

Artículo 1.º Créase la Comisión Nacional de Riego como persona jurídica de derecho público, cuyo objeto será asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país. Se relacionará con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Agricultura. ¹⁻²	ARTICULO 1.º D.L. 1.172, de 1975
---	---

¹ Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1º, N.º 1, de la Ley N.º 19.604, de 6 de febrero de 1999.

² Véanse, en el Apéndice de este Código, la Ley N.º 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y su Reglamento, contenido en el D.S. N.º 173 del Ministerio de Agricultura, de 27 de diciembre de 1985.

Art. 2.º La Comisión estará compuesta de los siguientes organismos:

- a) Un Consejo, integrado por el Ministro de Agricultura, quien lo presidirá; el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Ministro de Hacienda; el Ministro de Obras Públicas y el Ministro de Planificación y Cooperación;¹
- b) Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de un Secretario Ejecutivo designado por el Consejo.

Art. 3.º El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Planificar, estudiar y elaborar proyectos integrales de riego;
- b) Evaluar los proyectos de riego que elabora o se le presenten;
- c) Celebrar convenios con particulares o con empresas nacionales o extranjeras sobre estudios o proyectos integrales de riego;
- d) Supervigilar, coordinar y complementar la acción de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la construcción, destinación y explotación de obras de riego;
- e) Proporcionar a los organismos que correspondan, los antecedentes para la asignación de los recursos nacionales o internacionales, necesarios para la consecución de sus fines y gestionar su obtención;
- f) Representar al Estado en la obtención de créditos externos, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los fines del presente decreto ley;
- g) Adoptar los acuerdos necesarios para la obtención del objeto que señala el presente decreto ley, y

¹ Letra reemplazada, por la que aparece en el texto, por el artículo 1º, N.º 2, de la Ley N.º 19.604, de 6 de febrero de 1999. Anteriormente había sido modificada, por el artículo segundo, N.º 1, de la Ley N.º 19.316, de 29 de agosto de 1994.

ARTICULO 2.º
D.L. 1.172, de
1975

ARTICULO 3.º
D.L. 1.172, de
1975

ARTICULO 21
D.F.L. 1.123, de
1981 del
Ministerio de
Justicia

h) Implementar por intermedio del Secretario Ejecutivo o de los servicios dependientes o que se relacionen con el Supremo Gobierno, a través de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Obras Públicas, de Agricultura y de Planificación y Cooperación, u otro si fuere del caso, las funciones que estime convenientes.¹

Art. 4.º Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Presentar al Consejo un programa anual de acción;
- c) Solicitar en comisión de servicios a los funcionarios públicos, que el Consejo determine. Estas comisiones de servicios no estarán sujetas a las limitaciones de plazo que señala el D.F.L. N.º 338, de 1960, u otras disposiciones estatutarias;
- d) Designar los funcionarios que el Consejo determine como necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, imputando el gasto correspondiente al Presupuesto de dicha institución. Este personal estará afecto a la Escala Unica de Remuneraciones establecida en el D.L. N.º 249, de 1973, y se regirá por el D.F.L. N.º 338, de 1960;²
- e) Requerir información de todos los Ministerios, Servicios dependientes y descentralizados, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, los que deberán proporcionársela;
- f) Vender directamente informes definitivos o parciales de estudios integrales de riego;

ARTICULO 4.º
D.L. 1.172, de
1975

¹ Letra sustituida, por la que aparece en el texto, por el artículo segundo, N.º 2, de la Ley N.º 19.316, de 29 de agosto de 1994.

² La referencia al DFL N.º 338 debe entenderse hecha a la Ley N.º 18.834, actual Estatuto Administrativo, desde el 23 de septiembre de 1989, fecha de su publicación en el Diario Oficial.

documentos de trabajo, fotografías aéreas y diapositivas; planos topográficos, hidrológicos, hidrogeológicos, de suelos y de obras de ingeniería; gráficos; programas computacionales; monografías y datos técnicos de vértices trigonométricos, de puntos estereoscópicos y de puntos de nivelación y otros documentos similares. Los recursos provenientes de estas enajenaciones ingresarán a rentas generales de la Nación.¹

El Secretario Ejecutivo será el responsable del cumplimiento de los acuerdos ya aprobados, tendrá derecho a voz en las Sesiones del Consejo, y le corresponderá ejercer las atribuciones o funciones que le delegue el Consejo.

Art. 5.º Las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales deberán haber sido previamente evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Riego.

Art. 6.º La Comisión Nacional de Riego fiscalizará la inversión de los recursos que el Presupuesto Nacional contemple para riego y de los créditos otorgados con ese objeto, sean ellos nacionales o extranjeros, sin perjuicio de las facultades que a este respecto corresponden a la Contraloría General de la República.

Art. 7.º El valor de las obras vendidas a los usuarios se pagará en las condiciones, forma y plazos que determine el Consejo. El Pre-

ARTICULO 1.º
INCISO 2.º
D.F.L. 1.123,
de 1981, del
Ministerio
de Justicia

ARTICULO 7.º
D.L. 1.172,
de 1975

ARTICULO 14
D.L. 1.172,
de 1975

¹ Letra agregada por el artículo 17 de la Ley N.º 18.899, de 30 de diciembre de 1989.

sidente de la República, previo informe del Consejo, podrá otorgar subsidios equivalentes al total o parte del valor de la obra.

Art. 8.º El patrimonio de la Comisión estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación, y
- b) Los bienes muebles o inmuebles que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

Art. 9.º El Consejo de la Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando sea convocado por alguno de sus miembros.

La ausencia de un Ministro deberá subrogarse por el Subsecretario de la misma Secretaría de Estado, pero la presidencia del Consejo la ejercerá un Ministro titular, en el orden establecido en el artículo 2.º de este decreto ley.

El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los mismos en ejercicio.

Art. 10. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente decreto ley.

ARTICULO 6.º
D.L. 1.172,
de 1975

ARTICULO 5.º
D.L. 1.172,
de 1975

ARTICULO 17
D.L. 1.172,
de 1975

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Derogado.¹

Art. 2.º Las obras de riego fiscales actualmente existentes se podrán ofrecer en venta

ARTICULO 3.º
Transitorio

¹ Artículo derogado por la letra b) del artículo 96 de la Ley N.º 18.681, de 31 de diciembre de 1987.

a los beneficiarios inscritos en los roles provisionales de usuarios aprobados por la Dirección General de Aguas, en la forma prevista en el artículo 7.º de este decreto ley.

D.F.L. 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia

Art. 3.º Respecto a las actuales obras de riego que continúen en el patrimonio fiscal, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior, pero la oferta consistirá en el derecho a usar las obras de riego mediante el pago de una cuota anual por el uso y gastos de explotación.¹

ARTICULO 4.º
Transitorio
D.F.L. 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia

Art. 4.º La Comisión Nacional de Riego podrá acordar que el Ministerio de Obras Públicas venda o traspase a título gratuito las obras de riego construidas por el Fisco a sus beneficiarios, aun cuando ellas no se encuentren concluidas. Asimismo, se podrá acordar que el referido Ministerio traspase a sus usuarios la administración de las obras ya construidas por el Estado, cuyo dominio éste conserve.

ARTICULO 7.º
Transitorio
D.F.L. 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Manuel Martín Sáez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

¹ Artículo modificado, como aparece en el texto, por la letra a) del artículo 96 de la Ley N.º 18.681, de 31 de diciembre de 1987.

DECRETO SUPREMO N.º 179

FIJA EL TEXTO ACTUALIZADO DEL DECRETO N.º 795, DE 1975, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO

(Publicado en el Diario Oficial N.º 31.949, de 16 de agosto de 1984)

N.º 179.— Santiago, 6 de julio de 1984.— Visto: El Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos con Fuerza de Ley N.ºs 1.122 y 1.123, de 1981, ambos del Ministerio de Justicia, y la facultad que me concede el artículo 32, N.º 8 de la Constitución Política,

Considerando:

Que el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, derogó numerosas disposiciones del Decreto N.º 795, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Que los Decretos con Fuerza de Ley N.ºs 1.122 y 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, otorgaron nuevas facultades a la Comisión Nacional de Riego;

Que lo anterior hizo necesario actualizar el texto del Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, mediante la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N.º 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Que por la misma razón debe actualizarse el texto del referido Decreto N.º 795, de 1975,

ANEXO 5:

**DS N°179 FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL DECRETO
N°795, DE 1975, QUE APROBO EL REGLAMENTO
DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO**

a los beneficiarios inscritos en los roles provisionales de usuarios aprobados por la Dirección General de Aguas, en la forma prevista en el artículo 7.º de este decreto ley.

DECRETO N.º 179
de 1984
Ministerio de
Justicia

Art. 3.º Respecto a las actuales obras de riego que continúen en el patrimonio fiscal, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior, pero la oferta consistirá en el derecho a usar las obras de riego mediante el pago de una cuota anual por el uso y gastos de explotación.¹

ARTÍCULO
Transitorio
D.F.L. N.º
1981 del
Ministerio
de Justicia

Art. 4.º La Comisión Nacional de Riego podrá acordar que el Ministerio de Obras Públicas venda o traspase a título gratuito las obras de riego construidas por el Fisco a sus beneficiarios, aun cuando ellas no se encuentren concluidas. Asimismo, se podrá acordar que el referido Ministerio traspase a sus usuarios la administración de las obras ya construidas por el Estado, cuyo dominio éste conserve.

ARTÍCULO
Transitorio
D.F.L. N.º
1981 del
Ministerio
de Justicia

Anótese; tómese razón, comuníquese y publíquese.
PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.
Manuel Martín Sáez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

¹ Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo 96 de la Ley N.º 18.681, de 31 de diciembre de 1987.

DECRETO SUPREMO N.º 179

FIJA EL TEXTO ACTUALIZADO DEL DECRETO N.º 795, DE 1975, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO

(Publicado en el Diario Oficial N.º 31.949, de 16 de agosto de 1984)

N.º 179.- Santiago, 6 de julio de 1984.- Visto: El Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos con Fuerza de Ley N.º 1.122 y 1.123, de 1981, ambos del Ministerio de Justicia; y la facultad que me concede el artículo 32, N.º 8 de la Constitución Política,

Considerando:

Que el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, derogó numerosas disposiciones del Decreto N.º 795, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Que los Decretos con Fuerza de Ley N.º 1.122 y 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, otorgaron nuevas facultades a la Comisión Nacional de Riego;

Que lo anterior hizo necesario actualizar el texto del Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, mediante la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N.º 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Que por la misma razón debe actualizarse el texto del referido Decreto N.º 795, de 1975,

DECRETO:

Apruébase el siguiente texto actualizado del Decreto N.º 795, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En lo no previsto en el Decreto Ley N.º 1.172, de 1975, la Comisión Nacional de Riego se regirá por el siguiente Reglamento:

Artículo 1.º Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comisión: La Comisión Nacional de Riego a que se refiere el Decreto Ley N.º 1.172, de 1975;

Consejo: El mencionado en la letra a) del artículo 2.º del mismo decreto ley;

Secretaría Ejecutiva: La establecida en la letra b) del artículo 2.º del aludido decreto ley;

Secretario Ejecutivo: El funcionario designado por el Consejo que tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva, y

Decreto ley: El Decreto Ley N.º 1.172, de 1975.

Art. 2.º El domicilio de la Comisión será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas que acuerde establecer en otras ciudades del país.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión funcionará en el lugar que determine el Consejo.

Art. 3.º El Consejo sesionará en las oficinas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Sin embargo, podrá acordar otro lugar de sesiones, en cuyo caso deberá notificar oportunamente este acuerdo a los miembros que no hubieren participado en él.

Art. 4.º Las sesiones ordinarias del Consejo se verificarán en los días y horas que él mismo determine.

Art. 5.º La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse a través del Secretario Ejecutivo mediante notificación escrita enviada con una anticipación no menor de cinco días. La notificación deberá indicar fecha y hora de la respectiva sesión, como asimismo la tabla de las materias que se van a tratar.

Art. 6.º La asistencia a sesiones, tanto de los miembros del Consejo como del Secretario Ejecutivo, no les dará derechos a percibir remuneración especial ninguna.

Art. 7.º Para los efectos de los quórum y acuerdos a que se refiere el artículo 9.º, inciso 3.º del decreto ley, se entenderá por miembros en ejercicio del Consejo tanto a los titulares como a sus subrogantes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 8.º El Secretario Ejecutivo levantará acta de cada sesión en un libro destinado al efecto y la suscribirá como ministro de fe, enviando copia de ella por carta certificada a cada uno de los integrantes del Consejo y, además, a los subrogantes que hubieren concurrido a la respectiva sesión.

Si el acta mereciera observaciones, éstas deberán ser formuladas por escrito al Secretario Ejecutivo, dentro de un plazo no superior a cinco días, contados desde la fecha de la recepción de la copia, salvo que el Consejo fije un procedimiento distinto.

Art. 9.º El Consejo ejercerá las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 3.º del decreto ley, en la siguiente forma:

a) Se entenderá por proyectos integrales de riego el conjunto de obras de riego de infraestructura hidráulicas, puesta en riego y desarrollo agrícola, desde su estudio hasta su terminación, de modo que permitan la utilización agrícola óptima de los terrenos a regar.

Para la consecución de los proyectos integrales de riego, el Consejo podrá celebrar en forma exclusiva convenios sobre estudios, proyectos, inspección, asistencia técnica y desarrollo agrícola necesarios.

Estos convenios podrán celebrarse con empresas del Estado, empresas privadas o con particulares, pudiendo ser los dos últimos, nacionales o extranjeros. La celebración de los convenios antes señalados se hará a través de propuestas públicas o privadas según lo determine el Consejo, y sólo con el acuerdo unánime de sus miembros podrán celebrarse estos convenios en forma directa.

b) A fin de que el Consejo pueda llevar a efecto la supervigilancia, coordinación y complementación a que se refiere el artículo 3.º, letra d) del decreto ley, él establecerá las formalidades

que dichos organismos deberán cumplir antes de adoptar decisiones o realizar estudios, proyección, construcción, destinación y explotación de obras de riego.

c) La evaluación y aprobación de proyectos de riego implica la fijación de prioridades y política a realizar que deberán cumplir las instituciones que dependan o se relacionen con el Gobierno a través de los Ministerios a que se refiere el artículo 3.º, letra h) del decreto ley.

d) Los acuerdos que adopte el Consejo para la obtención del objeto que señala el decreto ley, deberán ser ratificados por resolución de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, que será publicada en extracto en el Diario Oficial, cuando dichos acuerdos sean de interés general o afecten a numerosos particulares.

e) La Secretaría Ejecutiva abrirá y mantendrá al día un Registro de Profesionales y/o Empresas Nacionales o Extranjeras para ejecución de proyectos integrales de riego, los que deberán cumplir los requisitos que el mismo Consejo determine.

d) El Secretario Ejecutivo podrá proporcionar los antecedentes a que se refiere la letra e) del artículo 3.º del decreto ley, cuando así lo acuerde el Consejo.

g) El Consejo podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las atribuciones o funciones que estime convenientes.

Art. 10. La Secretaría Ejecutiva desempeñará las funciones que le encomienda el artículo 4.º del decreto ley en la siguiente forma:

a) Ejecutará los Acuerdos de Consejo, a través del Secretario Ejecutivo.

b) Presentará al Consejo el programa anual de acción antes del 31 de julio de cada año anterior a aquel en que se va a ejecutar. Para este efecto el Secretario Ejecutivo podrá requerir, fijándose plazo para entregarla, de los organismos señalados en la letra h) del artículo 3.º del decreto ley, la información necesaria para cumplir dicho objetivo. Este programa, una vez aprobado por el Consejo no podrá ser modificado sino por acuerdo unánime de él.

En todo caso, la Secretaría Ejecutiva deberá atenerse a las normas de Administración Financiera, establecidas en el Decreto Ley N.º 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado;

c) Designará a los funcionarios que el Consejo determine,

entro de los cargos que figuren en la planta, como igualmente, con acuerdo del mismo Consejo, a aquellos que se desempeñen a contrata, a honorarios o a jornal;

d) Las informaciones que el Secretario Ejecutivo, personalmente o a través de ingenieros agrónomos, economistas o ingenieros de su dependencia requiera, deberán ser evacuadas dentro del plazo que en cada caso se fije y en la forma más complejizable posible, y

e) La delegación de funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo que autoriza el inciso final del artículo 4.º del decreto ley, requerirá mayoría de votos de los miembros titulares que integran el Consejo.

Art. 11. La Comisión deberá llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

La enajenación de los bienes de la Comisión se acordará en sesión de Consejo, tomado por mayoría de votos de los miembros en ejercicio, para la de los muebles y por la unanimidad de los miembros titulares del mismo para los inmuebles; sin perjuicio de dar, estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N.º 1.939, de 1977, para la enajenación.

Art. 12. Para los efectos de la fiscalización prevista en el artículo 6.º del decreto ley, los organismos a quienes se les hubiere asignado recursos para riego, deberán rendir cuenta de su inversión a la Comisión, dentro de los primeros 10 días de cada mes o cuando el Consejo se lo requiera, acompañando los antecedentes justificativos que el mismo Consejo exija.

Art. 13. Los subsidios a que se refiere el artículo 7.º del decreto ley los otorgará el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por los Ministros miembros del Consejo.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Modesto Collados Nuñez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANEXO 6:

MEMORANDUM 2002(ATT)



GOBIERNO DE CHILE
Comisión Nacional
de Riego

MEMORANDUM 2002 (ATT)

DE : SECRETARIO EJECUTIVO - COMISION NACIONAL DE RIEGO, CNR

A : SRES. (AS) PROFESIONALES RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DEL AREA DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA, ATT - CNR

MAT. : SOLICITA INCORPORAR ENFOQUE DE GENERO A INFORMES DE TODOS LOS PROGRAMAS A CARGO DEL AREA..

FECHA: 23 DE OCTUBRE DEL 2002.

Por el presente, comunico a ustedes, que a partir de esta fecha , todos los Informes parciales y finales, deberán incluir el enfoque de género.

Con lo anterior, estamos dando cumplimiento a una decisión del Gobierno, la cual fue incluida como Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG).

Saluda atentamente a ustedes,



ROLANDO NUÑEZ HERRERA (I.A.)
Secretario Ejecutivo

EMM/LDM/pvm
Mem028 enfgenero
ArchivoATT

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Jorge Vergara C.
- Sra. Paz Nuñez R.
- Sr. Rodrigo Muñoz L.
- Sr. Antonio Muñoz P.
- Sr. Patricio Parra C.
- Sra. Ana Rosa Silva G., Coordinadora CNR, IV Región.
- Sr. Moisés Hervías G., Coordinador CNR, V Región.
- Sr. Hugo Chacón Ch., Coordinador CNR, VII Región.
- Sr. Dalton Espinoza D., Coordinador CNR, VIII Región.
- Sr. Raúl Elgueta R., Coordinador CNR, IX Región.
- Sra. Alicia Espinosa C., Jefa Oficina Zonal-Centro.
- Sra. Julia Toro, Profesional, Dpto. de Estudios, CNR

Valentín Letelier 1350

Teléfono: 425 79 00 - Fax: 425 79 05 - 425 79 04 - 425 79 01 - 425 79 03 - Casilla 424 - V, Correo 21, Santiago - Chile
www.chileroiego.cl

ANEXO 7:

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE SERNAM:
SRA. María Gloria Cancino y Srta. Marcela Iglesias**



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

INFORME DE VALIDACION SISTEMA DE EQUIDAD DE GENERO - PMG

COMISION NACIONAL DE RIEGO (CNR)

PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS

ETAPA I DIAGNOSTICO:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

Se reconoce el esfuerzo realizado por la Institución en la elaboración del informe. Se sugiere mejorar lo siguiente:

- ❖ La coherencia entre los contenidos de las fichas y el análisis realizado en el Informe, con respecto a la posibilidad de implementar medidas para incorporar la perspectiva de género en los productos institucionales.

La coherencia entre la fichas de los tres instrumentos y el informe Etapa I y II, efectivamente resultaba insuficiente. Se modificó la ficha a fin de satisfacer sus observaciones. Fundamentalmente, esto consistió en modificar la ficha del producto N°1: "Subsidio a la inversión privada en riego y drenaje" eliminando del punto: "IV. Potencialidades Futuras" punto 1, columna "MODIFICACIONES", página 8, lo siguiente:

- En el programa de llamado a concursos y en las bases.
- Especificar en las bases de los Concursos lo femenino y lo masculino.
- En el llamado a Concursos del 2003, incluir en el Concursos dirigidos a empresarios medianos, un subconcurso con el 30% del total de llamados dirigido a empresarias agrícolas.
- Difusión del concurso específico para participación de mujeres.

Reemplazando, todos los puntos con viñetas, por: "De acuerdo a los resultados obtenidos en relación con la población de mujeres con el Producto N°2 denominado: "Programa de Transferencia Tecnológica", se estudiará la incorporación de la variable género en el Producto N°1, a través de los Concursos de la Ley 18.450".



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

De esta forma, en la planificación para el período 2003 – 2006 y en adelante y en el correspondiente Informe Etapa, la acción que pudiera planificarse, queda dependiendo del resultado de la aplicación del Producto N°2 2 denominado: "Programa de Transferencia Tecnológica".

Además se eliminó las acciones del punto 2.

La eliminación obedece a que la Comisión Nacional de Riego está en condiciones reales de poner en práctica en el 2003 solamente las acciones del Producto 2: denominado: "Programa de Transferencia Tecnológica". Para transversalizar con la variable género el Producto N° 1, se esperan resultados para planificar cómo y cuándo se hará, por ello CNR no compromete acciones en los años 2004, 2005 y 2006.

- ❖ No restringir la incorporación de esta lógica sólo al año 2003, sino proyectarla a la cotidianidad de los productos de la CNR.
- ❖ En Etapa II, se ha corregido la ficha del "Plan 2003 –2006", y en adelante estará en los Programas de Transferencia de Tecnologías"
- ❖ Se invita a reflexionar y fundamentar el porqué se descarta incorporar el análisis de género en los estudios de factibilidad de obras de riego, dado que los beneficios - o no beneficios - de éstos afectarán a personas de determinadas comunidades.
- ❖ El objetivo de los estudios de prefactibilidad de obras medianas y grandes de riego (valen más de UF 24.000), es un estudio previo, se requiere saber cuál es el mejor enclave para la construcción del muro del embalse, cuánto costaría, y que rentabilidad debiera generar la actividad agropecuaria para pagar la inversión que realizará el Estado. El producto 3: son documentos, mapas, información hidrológica, hidráulica, cálculos de obras civiles, uso del suelo, agricultura.
- ❖ Estos estudios, los recoge el Ministerio de Obras Públicas, y hace el estudio de factibilidad de la obra recomendada, o encarga nuevo estudio. En el MOPTT se sabrá en definitiva la población favorecida, teóricamente por la obra. Se debe tener presente, en esta discusión que entre la construcción de una Obra de Riego (embalse) y la llegada del agua al predio, transcurre en promedio



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

hasta 10 años. Debido a que se debe construir toda la infraestructura de distribución y conducción.

- ❖ En el Chile actual, las obras se construirán bajo el sistema de concesiones. La deuda por el crédito contraído por el Concesionario para financiar la Obra, se negocia entre privados: agricultores (as) por una parte, y Concesionario, por otra.
- ❖ Se descarta, el tema de género porque el estudio de prefactibilidad, no se maneja en el predio, se refiere a obras extraprediales.
- ❖ Se solicita diferenciar los conceptos de *discriminación positiva* hacia las mujeres, con el de la *incorporación de la perspectiva de género* en sus productos, como dos concepciones distintas.
- ❖ Efectivamente, la discriminación positiva es un mecanismo que se usa para remediar una situación de desigualdad, en donde se favorece con ciertas prevendas a quienes han sido históricamente segregados como una forma de alcanzar el equilibrio en un mediano plazo.
- ❖ Si desde el inicio, se montara un mecanismo de igualdad, el equilibrio se alcanzaría sólo cuando se agotara la población no discriminada. Por lo tanto, como sostiene el Presidente Lagos, la igualdad de oportunidades, en una sociedad que alcanzó un relativo equilibrio, pero cuando eso está en vías de producirse, entonces los mecanismos para alcanzarla, van por el carril de favorecer a los discriminados. En el caso del Producto N°2 se inicia con el mecanismo de compensaciones, que es discriminación positiva a las agricultoras para que preferentemente se capaciten, para que se guarden cuotas para mujeres dentro de la matrícula de cada curso, etc.

A continuación se adjuntan comentarios y antecedentes que pueden apoyar la reflexión institucional sobre la incorporación de la perspectiva de género en los productos institucionales orientados a beneficiar la comunidad.

1. Según el VI Censo Agropecuario de 1997 y los datos aportados por la Comisión Asesora del Ministro de Agricultura, para la igualdad de



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

oportunidades, las cifras con respecto a las productoras agrícolas corresponden a alrededor de un 22% de productoras individuales, ellas tienen que cumplir con los requisitos de La Ley 18.450, ésta hace una salvedad en el caso de las organizaciones, ver Ley 18.450 y su reglamento, en documentos adjuntos. (64.000 mujeres). Su participación corresponde al 7% en cultivos anuales y 7,5% en hortalizas.

En el sector silvoagropecuario la fuerza de trabajo femenina equivale al 19,2% (unos 140.000 empleos). Controlan el 8% del ganado bovino, el 12% de ganado caprino y 14% de cerdos. En cuanto a los recursos productivos, participan del 16% de la superficie utilizada, el tamaño medio de sus explotaciones es inferior al de los hombres. En el sector empresarial el 14% de las explotaciones medianas corresponde a productoras mujeres y el 12.5% de las explotaciones grandes.

Por lo tanto, al igual que los agricultores hombres, las agricultoras mujeres requieren un acceso igualitario a la oferta pública, ya que su aporte a la economía y desarrollo del país también es significativo.

2. De acuerdo con las conclusiones del estudio "Estrategias de generación de ingresos de hogares rurales en zonas de concentración de pobreza entre 1996 y 2000", realizado por RIMISP y MIDEPLAN (2001), la mayoría de los hogares de las zonas de concentración de pobreza del secano costero e interior de las Regiones VI a X, han sido capaces de desplegar estrategias que les han permitido un aumento muy significativo en sus ingresos, en el quinquenio 1996 - 2000. Así, un 22% de hogares han dejado la pobreza, a razón de 5 puntos porcentuales por año. Ello, a pesar de los efectos de la severa sequía de la primera mitad del período y del estancamiento en los ingresos derivados de la agricultura, ya sea vía trabajo asalariado o por cuenta propia.

Las claves de este resultado han sido: (a) su capacidad de pasar de estrategias dependientes del ingreso agrícola por cuenta propia, a otras en que esta fuente de ingresos se ha complementado con otras opciones; (b) el fuerte incremento en los salarios reales, y (c) la disminución en el tamaño medio de los hogares por la migración de una parte de sus integrantes.



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

Es decir, la estrategia se basa en la multiactividad, “en el Informe Etapa I, página 7, párrafo 2 se menciona la evaluación del subsidio Ley 18.450 como creador de empleo en igualdad de acceso al mismo, y en la diversificación de sus fuentes de ingresos. En el quinquenio estudiado, esta estrategia es la única que aumenta significativamente en el número de hogares que participan de ella, donde los programas públicos que promueven la inversión en riego, así como los que facilitan el acceso a crédito, están positivamente asociados a incrementos en los ingresos familiares.

La estrategia de especialización en la agricultura, por cuenta propia, es la que muestra una mayor caída en el número de hogares involucrados, sin embargo, la casi totalidad de las estrategias de ingresos mixtos tienen un componente importante en el ingreso agrícola.

La probabilidad de que un hogar pueda participar en las estrategias más eficaces en cuanto a su impacto sobre el ingreso, es mayor conforme aumenta el nivel de escolaridad de los mayores de 15 años, y en la medida en que cuentan con una mayor dotación de mano de obra. Una mayor proporción del predio bajo riego, también aumenta la probabilidad de participar en estrategias diversificadas de generación de ingresos, que para la inmensa mayoría es una mejor opción que la especialización en la agricultura por cuenta propia.

La inmensa mayoría de los hogares de campesinos y pequeños productores hoy en día siguen estrategias basadas en la diversificación de ingresos. Pero, los hogares encabezados por mujeres jefas de hogar, tienen una probabilidad significativamente menor de sumarse a las estrategias más efectivas de generación de ingresos ya que claramente se encuentran en una situación de marcada desventaja.

La inversión en riego, para los agricultores de las áreas de pobres del secano, parece estimular estrategias generadoras de ingreso, no sólo por el aumento en los niveles productivos, sino por sobre todo, porque permite la integración de los hogares en estrategias de ingresos mixtos.



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

Los resultados de la estimación de requerimientos de inversión para riego en las áreas pobres de secano, indican que el esfuerzo financiero es de enormes proporciones, lo que obliga a pensar esquemas de fomento al riego en plazos relativamente largos y muy bien focalizados.

3. La Mesa de Trabajo Mujer Rural, en la que participa una representante de la Comisión Asesora del MINAGRI y otra de INDAP, definió una serie de indicadores vinculados con el tema recursos hídricos. Por lo que requiere generar información para conocer con exactitud el porcentaje de mujeres que cuentan con sistemas hidroagrícolas en operación, sobre el total de usuarios, así como las estadísticas de su acceso a proyectos de riego. También interesa tener información acerca del porcentaje de hombres y mujeres en las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Regantes y Comunidades de Agua y el N° y porcentaje de mujeres que cuentan con sistemas hidroagrícolas en operación, sobre el total de usuarios.
4. Otros organismos del Estado, vinculados con el tema de agua¹, pese a las dificultades que tienen para incorporar esta dimensión en sus productos, también están en proceso de sugerir modificaciones en las diferentes etapas de sus productos, para avanzar en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sería interesante que todos aquellos servicios, que tienen relación con el buen uso y aprovechamiento del agua, informen sobre las instancias de coordinación existentes entre ellos, para visualizar las posibles sinergias y niveles de complementariedad entre unos y otros.

Ayudaría, en esta lógica, el establecimiento de flujogramas e instrumentos y mecanismos que utilizan en cada producto, para el acceso de usuarias/ os a éstos (diferenciando cuando se trate de personas naturales, personas jurídicas, otros) y, finalmente, precisar las instancias existentes que permitan dialogar los resultados de los diferentes productos vinculados, diferenciando el impacto de esta

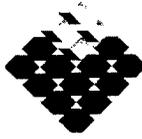
¹ Dirección General de Aguas (Moptt), Dirección General de Obras Hidráulicas (Moptt), INDAP, otros



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

oferta en hombres y mujeres, considerando además, la variable urbano/ rural.

Se adjunta un fujograma de relaciones institucionales vinculado a los tres productos. En general, el producto 1 se vincula con las Comisiones Regionales de Riego (SAG, DOH como evaluadores de la factibilidad técnica de la obra; INIA como intermediario entre el usuario pequeño producto). Con el producto 2: las municipalidades, INIA, CONAF. Con el producto 3: DOH como usuario del insumo, y DGA.



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

ETAPA II:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

Al igual que en la Etapa I, se reconoce el esfuerzo realizado en la elaboración del informe.

Sin embargo, se sugiere mejorar lo siguiente:

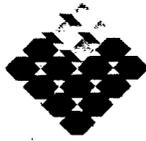
- ❖ Mayor coherencia entre el Informe de Etapa 1, el plan y las distintas etapas del producto, además de los plazos (corto, mediano y largo). Efectivamente, se eliminaron de ficha Producto N°1: la Ley 18.450 referida a la inversión privada en obras de riego y drenaje, lo indicado en la página 1, párrafo 2 de este informe que dice:

“La coherencia entre las fichas de los tres instrumentos y el informe Etapa I y II, efectivamente resultaba insuficiente. Se modificó la ficha correspondiente, a fin de satisfacer sus observaciones. Fundamentalmente, esto consistió en modificar la ficha del producto N°1: “Subsidio a la inversión privada en riego y drenaje” eliminando del punto: “IV. Potencialidades Futuras” punto 1, columna “MODIFICACIONES”, página 8, lo siguiente:

- En el programa de llamado a concursos y en las bases.
- Especificar en las bases de los Concursos lo femenino y lo masculino.
- En el llamado a Concursos del 2003, incluir Concursos dirigidos a empresarios medianos, con un subconcurso para el 30% destinado a empresarias agrícolas.
- Difusión del concurso específico para participación de mujeres.

Reemplazando todos los puntos con viñetas por: “De acuerdo a los resultados obtenidos en relación con la población de mujeres con el Producto N°2 denominado: “Programa de Transferencia Tecnológica”, se estudiará la incorporación de la variable género en el Producto N°1, a través de los Concursos de la Ley 18.450”.

De esta forma, en la planificación para el período 2003 – 2006 y en adelante y en el correspondiente Informe Etapa, la acción que pudiera planificarse, queda dependiendo del resultado de la aplicación del Producto N°2 2 denominado: “Programa de Transferencia Tecnológica”.



GOBIERNO DE CHILE
Servicio Nacional
de la Mujer

Además se eliminó las acciones del punto 2.

La eliminación obedece a que la Comisión Nacional de Riego está en condiciones reales de poner en práctica en el 2003 y hasta el 2006, y a futuro, solamente las acciones del Producto 2: denominado: "Programa de Transferencia Tecnológica".

Para transversalizar con la variable género el Producto N° 1, CNR espera resultados del "Programa de Transferencia Tecnológica". Entonces se podrá planificar cómo, y cuándo se hará con el programa N°1. Por ello CNR, no compromete acciones en los años 2004, 2005 y 2006.

- ❖ Con relación a este último aspecto, la idea es no restringir los procesos de mejoramiento de la gestión incorporando esta perspectiva sólo al año 2003, sino que ésta óptica se proyecte en la cotidianidad de los productos ofrecidos por la CNR. Se corrigió Plan Etapa II 2003-2006
- ❖ Se reitera considerar la incorporación del análisis de género en los estudios de factibilidad de obras de riego, dado que los beneficios de éstos afectarán a personas de determinadas comunidades.
- ❖ Esperamos que con la explicación entregada en el punto tercero, haya quedado claro que los estudios son un insumo para definir una obra. Las decisiones son económicas. Además, actualmente se estudia construir con el sistema de concesiones, por lo tanto las obras deben presentar un atractivo para el concesionario que actuará como un inversionista. Caso Ampliación Convento Viejo, y embalse Corrales.

Revisado 151202 Julia Toro